

LAS REFORMAS DE LA INDUSTRIA TEXTIL PAÑERA EN LA CIUDAD DE ORIHUELA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XV.

*Juan Antonio Barrio Barrio*¹

RESUMEN.

El objetivo del presente estudio es analizar la regulación municipal de la industria textil en el siglo XV en la ciudad de Orihuela. Los principales centros peninsulares productores de paños realizaron una intensa organización del sector durante el siglo XV, a través de la aprobación de ordenanzas y leyes. Las principales medidas adoptadas tendían al proteccionismo, evitar el fraude y mejorar la calidad de las telas.

Palabras clave: Orihuela, industria textil pañera, oficio, corporación, ordenanzas, siglo XV.

RESUMÉ.

L'objectif de la présente étude est d'analyser la régulation municipale de l'industrie textile dans la cité d'Orihuela à travers le XVème siècle. Les principaux centres péninsulaires producteurs de tissus mirent en place une intense organisation de ce secteur durant le XVème siècle par le vote d'ordonnances et de lois. Les principales mesures adoptées furent le protectionnisme, la lutte contre la fraude et l'amélioration de la qualité des tissus.

Mots-clé: Orihuela, industrie, textile drapière métier, corporation, ordonnances, siècle XV.

El espectacular desarrollo de las ciudades europeas entre los siglos XI y XIII, propició la necesidad de diversificar los sectores productivos para poder abastecer la creciente demanda de productos manufacturados de las urbes cada vez más pobladas de la cristiandad occidental. Uno de los sectores económicos que al socaire de la expansión urbana tuvo un

1 Área de Historia Medieval Dpto. de Historia Medieval, Historia Moderna y CCTTHH. Universidad de Alicante. 03071 San Vicente del Raspeig (Alicante). Email: ja.barrio@ua.es.

mayor apogeo fue la industria y especialmente el sector textil², fundamental para atender la demanda de un mercado que requería ser abastecido de paños para el consumo local, que comprendían tanto los tejidos y paños corrientes destinados al común, como los vestidos de mayor calidad y esmerada elaboración destinados a las clases dirigentes de las ciudades³, al patriciado urbano definido y consolidado durante este periodo y que vivió su “edad de oro” entre los siglos XIV y XV. Entre la segunda mitad del Trescientos y la mitad del Cuatrocientos emergieron y se consolidaron mercados regionales, configurados sobre la especialización productiva de las diferentes localidades de la región⁴. Una de las regiones de Europa más precoces en este sentido fue Flandes, alcanzando en el siglo XIII una importante especialización entre las diferentes zonas productoras como Ypres, Douai, Arras, Valenciennes y Brujas, que consistía en un elevado volumen de producción y en concentrar en cada localidad la fabricación de un tipo de tejido específico, desde el de máxima calidad hasta los paños más baratos⁵.

El crecimiento urbano estuvo acompañado de la creación de los primeros municipios, que tenían por objetivo salvaguardar los privilegios concedidos a los habitantes de las ciudades y con unas instituciones de gobierno que garantizaban los mecanismos mínimos para la regulación de la vida local en todos sus aspectos más elementales⁶. En cada ciudad y en función de sus características socio-económicas se constituirá una oligarquía formada por las familias más notables, tendente a monopolizar en beneficio propio la ocupación de los principales cargos de gobierno. El desarrollo de los principales sectores industriales en los focos urbanos estuvo condicionado por las decisiones adoptadas desde los centros de poder, central y local⁷, así como de la evolución interna de su economía y de la incidencia de los factores externos como la presión de los productos procedentes de la importación. Para combatir estos factores endógenos y exógenos, desde los concejos municipales se aprobaron ordenanzas tendentes a proteger los intereses de la clase dominante. En opinión de Bonassie las corporaciones se convertían, de esta forma, en instrumentos de control económico en manos de la autoridad municipal⁸. De esta forma, las asociaciones socio-profesionales actúan como eficaces mecanismos de encuadramiento fiscal y político de

2 Sobre la evolución de la industria textil en la Corona de Aragón es fundamental el reciente análisis de RIERA MELIS, A., “Els orígens de la manufactura tèxtil medieval a la Corona catalano-aragonesa (c. 1150-1298)”, *XVIII Congrés d’Història de la Corona d’Aragó, València - 2004*. Valencia, 2005, Vol. I, págs. 821-901.

3 Un ejemplo paradigmático de esta industria elitista ha sido abordado de forma magistral en NAVARRO ESPINACH, G., *Los orígenes de la sedería valenciana*. Siglos XV-XVI. Valencia, 1999.

4 EPSTEIN, S.R., “Manifatture tessili e strutture politico-istituzionali nella Lombardia tardo-medievale. Ipotesi di ricerca”, *Studi di Storia Medioevale e di Diplomatica*, 14 (1993), pág. 55.

5 CHORLEY, P., “The Ypres cloth industry 1200-1350: the pattern of change in output and demand”, DEWILDE, M., ERVYNCK, A., WIELEMANS, A., *Ypres and the Medieval Cloth Industry in Flanders. Archaeological and Historical Contributions*. Zellik, 1999, pág. 111.

6 BARRIO BARRIO, J.A., “Los privilegios reales. Centralización estatal y transmisión de la política real”, BARRIO BARRIO, J.A., (Ed.), *Los Cimientos del Estado en la Edad Media. Cancillerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*. Alcoy, 2004, págs. 119-156.

7 NAVARRO ESPINACH, G., “Los privilegios reales sobre la industria precapitalista en los estados de la Corona de Aragón (siglos XIII-XV)”, en BARRIO BARRIO, J.A., *Los cimientos del Estado...* págs. 197-231.

8 BONNASSIE, P., *La organización del trabajo en Barcelona a fines del siglo XV*. Barcelona, 1975, pag. 139.

los artesanos, lo que propiciaba que la monarquía y los municipios fomentasen el asociacionismo profesional entre la población urbana. Como afirma Riera Melis ningún oficio ha conseguido organizarse corporativamente de forma espontánea, sin interferencia de los poderes públicos⁹. En sentido estricto, hay que hablar de organización de oficios¹⁰, siendo éstos el conjunto de artesanos que realizaba una actividad productiva afín en un ramo concreto sin tener que estar necesariamente asociados o agrupados en una organización formal. En Castilla se utilizaba habitualmente la denominación “oficio”, “mester” o “menester”¹¹, mientras que en la Corona de Aragón la más habitual era “menestral”.

Estas corporaciones profesionales representan uno de los aspectos más característicos de la historia urbana medieval¹². Las corporaciones de oficio eran, por tanto, las asociaciones de artesanos de un mismo ramo de producción, creadas para la defensa de sus intereses económicos y laborales. Organizaciones que contaban con reconocimiento público y una mínima organización formal¹³. Los principales aspectos que definieron las ordenanzas o reglamentos aprobados por las corporaciones fueron tres, la regulación del trabajo, el control de las materias primas y de las normas de fabricación y las medidas de coerción ejercidas por los veedores designados por cada oficio¹⁴. La constitución de la corporación, con la aprobación de sus reglamentos y ordenanzas, convertía a esta asociación de trabajadores, en una institución en toda regla, convertida en persona moral y jurídica y con una autonomía “plena” sancionada por un estatuto de derecho público¹⁵. Hemos subrayado “plena”, ya que en este caso discrepamos de dicha afirmación. Frente a la autonomía plena de la que disfrutaba el municipio como *Universitas*¹⁶, las corporaciones de oficio constituidas como tales en la Corona de Aragón, veían mermada considerablemente diversas esferas de la autonomía política.

Constituir, *Corpus et Universitas*, supone varias consecuencias para la comunidad beneficiaria. La primera y principal es que se puede reunir de manera lícita, sin autorización previa de su Señor, para *consulere et deliberare*. Este derecho de libre reunión para deliberar es el fundamento básico de la existencia de toda *Communitas* y condiciona verdaderamente su organización institucional. Esto explica que todas las comunidades que aspiran a la autonomía

9 RIERA I MELIS, A., “La aparición de las corporaciones de oficio en Cataluña (1200-1350)”, *Cofradías, gremios, solidaridades en la Europa Medieval. XIX Semana de Estudios Medievales*. Estella’ 92. Pamplona, 1993, pág. 317.

10 Términos como corporación o gremio no aparecen en la documentación de la época. Aunque en la actualidad la mayor parte de los especialistas han optado por el término corporación, siendo muy pocos los que mantienen el término gremio para referirse a estas asociaciones de trabajadores.

11 MONSALVO ANTÓN, J.M.^a, “La debilidad política y corporativa del artesanado en las ciudades castellanas de la Meseta (primeros pasos, siglos XIII-Med. XIV)”, *El trabajo a través de la Historia*. Madrid, 1995, pág. 101.

12 PINI, A.I., “L’associazionismo: una peculiarità e un’eredità nel Medioevo”, *Haec Sunt Statuta. Le corporazione medievali nelle miniature Bolognesi*. Modena, 1999, pág. 13.

13 MONSALVO ANTÓN, J.M.^a, “La debilidad política y corporativa...”, pág. 101.

14 MENJOT, D., *Murcie Castellane. Una ville au temps de la frontière (1243 - milieu du XVe siècle)*. Tomo I, Madrid, 2002, págs. 438-446.

15 CHEVALIER, B., “Corporations, conflits politiques et paix sociale en France aux XIV^e et XV^e siècles”, *Revue Historique*, 543, 1982, pág. 18.

16 BARRIO BARRIO, J.A., “La introducción del término Universitas en las instituciones municipales del Reino de Valencia”, *Actas do IV Congreso Internacional de Latim Medieval Hispânico*, Lisboa, 12-15 de Outubro de 2005 (en prensa).

se esfuerzan en primer lugar por hacer reconocer su derechos a reunirse, *congregare* y de deliberar, *consulare* o tener Consulado. Rigaudere afirma la existencia de todo un vocabulario, que traduce una evidente voluntad de conseguir franquicias a través del poder de decisión que se reconoce a toda comunidad que dispone de esta doble capacidad de reunión y de deliberación, libertad indispensable a toda actividad administrativa y política¹⁷.

En el Reino de Valencia las corporaciones de artesanos no disponían de dichas atribuciones, propias de la *Universitas*. Era la Curia de la Gobernación la que podía conceder dichos permisos de reunión. La serie documental *Manaments i emparets* del Archivo del Reino de Valencia, recoge abundante documentación sobre los permisos de reunión otorgados por el Gobernador a las diferentes corporaciones artesanales. A través de las noticias que han sido publicadas sobre cerca de trescientos documentos que afectan a permisos de reunión de artesanos, se observa la importancia jurídica, política y simbólica que tenía el derecho de reunión. Las licencias otorgadas por la Curia de la Gobernación presentan de forma estándar los siguientes datos, la fecha de solicitud del permiso de reunión, el oficial que concede la licencia, los solicitantes, la fecha y en ocasiones la hora de la reunión, el lugar de reunión, la causa de la asamblea y el oficial que para la salvaguarda del interés público va a estar presente en la reunión¹⁸. La propia existencia y consolidación de las corporaciones artesanales no fue bien vista por la Corona, que ejerció a través del Gobernador un férreo control sobre las mismas a través de dos mecanismos, la supervisión de los estatutos confeccionados y la intervención en sus reuniones¹⁹. La presión ejercida por la Corona sobre las reuniones de las Cofradías, que tenían un carácter religioso y asistencial, también aparecía en sus ordenanzas²⁰. A pesar de todo existía una clara diferencia en la consideración que tenía la Corona a la hora de regular el permiso de reuniones de las Corporaciones de oficios, que estaban sometidas al control del Gobernador y las Cofradías religiosas que tenían en sus estatutos la concesión del permiso para celebrar una serie de capítulos²¹, reuniones al año que venían determinadas en su número y en las fechas de celebración de las mismas. La libertad que disfrutaban los cofrades de numerosas cofradías para reunirse sin la presencia de oficiales reales a no ser que los propios cofrades lo solicitaran, al igual que el hecho de no necesitar licencia alguna para reunirse en capítulo²², es también un contraste con la rigidez normativa que afectaba a las corporaciones de oficios en su libertad de reunión y en la restricción que les obligaba a hablar en sus asambleas exclusivamente de sus asuntos internos. Precisamente esta medida significaba el objetivo final de las propuestas restrictivas de la Corona hacia las corporaciones gremiales, limitando de esta forma la potestad normativa de las corporaciones en la redacción de sus estatutos²³.

17 RIGAUDIERE, A., *Gouverner la Ville...* pág. 31.

18 CASTILLO, J., MARTÍNEZ, L.P., *Els gremis medievals en les fonts oficials. El fons de la Governació del regne de València en temps d'Alfons el Magnànim (1417-1458)*. Valencia, 1999, pág. 15.

19 CASTILLO, J., MARTÍNEZ, L.P., *Els gremis medievals en les fonts oficials...* pág. 29.

20 BENÍTEZ BOLORINOS, M., *Las cofradías medievales en el Reino de Valencia (1329-1458)*. Alicante, 1998, pág. 88. Id. "Las cofradías en el reino de Valencia. Análisis y claves interpretativas", *Anuario de Estudios Medievales*, 36/2 (julio-diciembre 2006), págs. 553-581.

21 El capítulo era el acto principal de la Cofradía y consistía en la reunión de todos los cofrades. BENÍTEZ BOLORINOS, M., *Las cofradías medievales...* pág. 82.

22 BENÍTEZ BOLORINOS, M., *Las cofradías medievales...* pág. 88.

23 CASTILLO, J., MARTÍNEZ, L.P., *Els gremis medievals en les fonts oficials...* págs. 30-31.

En las IX *Jornades d'Estudis Històrics Locals* celebradas en Palma en noviembre de 1990 y en relación al sector textil catalán Coral Cuadrada advertía sobre la escasa atención prestada en los últimos años a las regulaciones dictadas por las corporaciones de los oficios²⁴. Hecho también reseñado por Monsalvo en relación a los estudios sobre las organizaciones gremiales en la Castilla medieval²⁵. Frente a este panorama se constata un mayor interés sobre el comercio o sobre los aspectos productivos del sector²⁶. En la historiografía peninsular, a grandes rasgos, ha primado una mayor atención sobre la producción agraria como “economía dominante”, preocupándose, en menor medida, de los sectores sociales y económicos no agrarios, como la burguesía y los problemas del mundo de la producción y del trabajo urbano ni del fenómeno de las corporaciones de oficio²⁷ y las implicaciones que han tenido estas asociaciones en cuestiones de carácter político o social, ya que no sólo lograron tener la llave de la organización de los procesos productivos, sino que además alcanzaron una presencia directa en las instituciones, protagonizando también una buena parte de los movimientos sociales que se desarrollaron en los principales centros urbanos europeos²⁸.

Los principales centros peninsulares productores de paños, realizaron una intensa organización del sector entre el siglo XIV y principios del siglo XVI²⁹. En Castilla, especialmente a partir de la segunda mitad del siglo XV y sobre todo durante el reinado de los Reyes Católicos³⁰.

Las principales medidas adoptadas para la regulación de la industria textil, tendían al proteccionismo para favorecer la venta de los productos locales, controlar el fraude en la elaboración de las telas, fijar las pautas de producción, mejorar la calidad y el control de todo el proceso por parte de veedores, corporaciones de oficios, cofradías, etc. El mecanismo utilizado habitualmente desde los principales centros de poder, municipio y corona, fue la aprobación de ordenanzas y leyes³¹. Ciudades como Barcelona organizaron su industria a través de cuatro grandes ordenanzas en 1308, 1386, 1477 y 1499 y otras directrices y ordenanzas menores aprobadas entre 1359 y 1487. La reglamentación de 1499 aparece

24 CUADRADA, C., “La producció de draps de llana a la Catalunya baixmedieval”, *IX Jornades d'Estudis Històrics Locals. La Manufactura urbana i els menestrals (ss. XIII-XVI)*, Palma, 1991, pág. 55-69.

25 MONSALVO, J.M.^a, “Los artesanos y la política en la Castilla medieval. Hipótesis acerca de la ausencia de las corporaciones de oficio de las instituciones de gobierno urbano”, CASTILLO, S., FERNÁNDEZ, R., (Coord.), *Historia social y ciencias sociales*, Lleida, 2001, pág. 291.

26 CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., *La industria medieval de Córdoba*. Córdoba, 1990.

27 IRADIEL, P., “Corporaciones de oficio, acción política y sociedad civil en Valencia”, *Cofradías, gremios, solidaridades en la Europa Medieval...* págs. 253-284.

28 MONSALVO ANTÓN, J.M.^a, “Solidaridades de oficio y estructuras de poder en las ciudades castellanas de la Meseta durante los siglos XIII al XV (aproximación al estudio del papel político del corporativismo artesanal)”, *El trabajo en la Historia*. Salamanca, 1996, págs. 39-90. BARRIO BARRIO, J.A., “El asociacionismo popular urbano en la segunda mitad del siglo XV. El procurador del pueblo en Orihuela en 1459-1460”, *Anuario de Estudios Medievales*, 36/2 (julio-diciembre, 2006), págs. 687-712.

29 IZQUIERDO BENITO, R., “La organización gremial textil de Toledo en el siglo XV”, *En la España Medieval*, 12 (1989), págs. 191-203.

30 MENJOT, D., *Murcie Castellane. Una ville au temps de la frontière...*, pág. 435.

31 Uno de los mejores ejemplos de la importancia de las ordenanzas como elemento regulador de la actividad de las corporaciones de oficio lo encontramos en FALCÓN PÉREZ, M.^a I. *Ordenanzas y otros documentos complementarios relativos a las Corporaciones de oficio en el reno de Aragón en la Edad Media*. Zaragoza, 1997.

como recapitulación general de todas las aprobadas anteriormente³². En Barcelona, la industria textil fue el sector económico más controlado, a través de la reglamentación y las ordenanzas de las corporaciones de oficios³³. La ciudad de Tarragona elaboró dos grandes reglamentos sobre el textil en 1359 y 1400³⁴. Girona también tuvo una activa industria textil y la correspondiente regulación de los diferentes oficios³⁵. En Mallorca las ordenanzas de 1445, 1454, 1458 y 1459 centraban sus capítulos en la comercialización de lanas y paños con un claro carácter proteccionista y fueron ratificadas por las de 1478 en la que se introducía un mayor control de la producción encomendado al gremio de pelaires y la de 1502 que es una confirmación de la anterior³⁶. En Castilla los Reyes Católicos desarrollaron una activa política proteccionista al sector textil con el reconocimiento de diversas ordenanzas municipales y la aprobación de las ordenanzas generales de Sevilla de 1511³⁷. Se conocen también las normativas locales, en forma de ordenanzas, promulgadas en centros textiles bajo dominio señorial como la villa de Chinchilla, que fue cedida por Alfonso X a su hermano el infante don Manuel. Posteriormente se integró en el señorío de Villena de don Juan Manuel. En esta localidad se redactaron ordenanzas que afectaron a la industria textil durante el siglo XV y regularon la producción técnica, la organización laboral, los precios de venta, la importación y exportación de los productos y su fiscalización, el acceso a las materias primas o a los medios de producción, etc. Fueron las ordenanzas de sastres y zapateros de principios del siglo XV, las de sastres de 1440, las de pelaires de 1466, las de tejedores de 1469 y una renovación en profundidad de las ordenanzas de tintoreros y pelaires en 1484³⁸.

Una de las condiciones previas para el desarrollo de una manufactura de cierta calidad y prestigio era la disposición de una autonomía institucional y jurisdiccional³⁹ de los centros manufactureros. Otra fue la estructura del mercado y el acceso a las principales vías de comunicación así como un acceso regular a las materias primas y una cercanía o fácil acceso a los puntos de venta donde se daba salida comercial a los tejidos. Ciudades como Toledo que cumplían todas estas premisas, tuvieron una industria textil que alcanzó un importante desarrollo durante los siglos XIV al XVI⁴⁰.

Para los grandes centros urbanos con acceso a los circuitos mercantiles el monopolio sobre la llegada de materias primas del exterior era vital, ya que permitía la venta del producto elaborado en los mercados regionales y “supra regionales”.

32 BONNASSIE, P., *La organización del trabajo en Barcelona...*, págs. 147-148. CUADRADA, C., “La producció de draps de llana...” pág. 62.

33 BONNASSIE, P., *La organización del trabajo en Barcelona...*, pág. 139.

34 CUADRADA, C., “La producció de draps de llana...” pág. 64.

35 GUILLERÉ, Ch., “Els oficis en la Girona del Segle XIV”, *Gremis i Oficis a Girona*, Girona, 1984, págs. 13-42.

36 DEYÁ BAUZÁ, M.J., “La comercialización de lana en la Mallorca del siglo XV: entre el proteccionismo y el fraude”, *IX Jornades d'Estudis Històrics Locals. La Manufactura urbana i els menestrals (ss. XIII-XVI)*, Palma, 1991, págs. 71-82.

37 IRADIEL MURUGARREN, P., *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI. Factores de desarrollo, organización y costes de producción manufacturera en Cuenca*. Salamanca, 1974, págs. 135-143.

38 GONZÁLEZ ARCE, J.D., *La industria de Chinchilla en el siglo XV*. Albacete, 1993, págs. 88 y ss.

39 EPSTEIN, S.R., “Manifatture tessili e strutture politico-istituzionali...” pág. 68.

40 IZQUIERDO BENITO, R., “La organización gremial textil de Toledo...”

La estructura productiva del sector textil se componía de una producción domestica para el consumo familiar o local, que en los estatutos y en la documentación municipal no aparece reflejada, una industria solida que genera excedentes para el comercio y que aparece recogida en las normativas locales sobre el lavado, la hilatura o la elaboración de paños y la manufactura especializada que produce unos tejidos diferenciados y con características propias y que el operador mercantil y el consumidor reconocen y de una calidad muy superior y sumamente especializada, llegando a precisar de hasta veintiséis manipulaciones distintas para producir una pieza de paño⁴¹. Este tipo de producción sólo era posible con los niveles demográficos de los grandes centros urbanos, ya que las formas de organización de la industria medieval textil pañera de alta calidad exigían un número elevado de trabajadores y un número mínimo de consumidores con un alto poder adquisitivo⁴². Este tipo de centros eran numerosos en las grandes regiones productoras textiles como la Lombardía⁴³. Mientras que los centros fabriles que producían paños de baja y mediana calidad eran muy abundantes en toda la Europa occidental, y en el sur del Reino de Valencia los encontramos en zonas como Alcoy y Cocentaina y este tipo de industria ha sido estudiada para comarcas como el Alto Palancia en el Reino de Valencia⁴⁴. Mientras que en la Gobernación de Orihuela, la villa-ciudad de Orihuela era el principal centro urbano, con una producción que también incidía en los paños de calidad alta.

Indagar en el análisis de la regulación municipal de las actividades industriales en los principales centros urbanos de la gobernación de Orihuela durante la primera mitad del siglo XV, es el objetivo del presente estudio. Para ello hemos centrado nuestra atención en el principal foco industrial del sur del reino de Valencia, la ciudad de Orihuela que dentro de las tierras del sur de la Corona de Aragón alcanzó un importante nivel en la producción de paños. La principal fuente documental que hemos utilizado es de tipo municipal, ya que para el estudio de la industria en la Gobernación de Orihuela son muy escasas las noticias conservadas en los protocolos notariales y escasos los datos de carácter fiscal. Epstein ha apuntado que algunas fuentes utilizadas para el estudio de la producción y el comercio de la industria textil, como las actas notariales, pueden dar una imagen distorsionada al recoger en el área urbana en mayor número las transacciones comerciales de valor elevado y que las fuentes fiscales son generalmente fragmentarias y de difícil utilización. Mientras que las fuentes normativas en sentido lato - capítulos y peticiones, estimaciones de las mercancías, estatutos de las corporaciones de oficios, etc., tienen el merito de señalar la existencia de estructuras manufactureras que las otras fuentes ignoran. Señalando además el incremento reciente en la utilización de las ordenanzas como fuente histórica⁴⁵. Sobre la industria medieval una obra de referencia obligada por la metodología utilizada y los resultados obtenidos es la de Cordoba de la Llave sobre la Industria Medieval de Córdoba.

41 GIMPEL, J., *La revolución industrial en la Edad Media*. Madrid, 1982, pág. 86.

42 CARDON, D., *La draperie au Moyen Âge. Essor d'une grande industrie européenne*. París, 1999, pág. 540.

43 EPSTEIN, S.R., "Manifatture tessili e strutture politico-istituzionali..." págs. 69-70.

44 APARICI MARTÍ, J., *El Alto Palancia como polo de desarrollo económico en el siglo XV. El sector de la manufactura textil*. Segorbe, 2001.

45 EPSTEIN, S.R., "Manifatture tessili e strutture politico-istituzionali..." pág. 58.

La capacidad de intervención de los municipios europeos en la Baja Edad Media, permitía a las autoridades locales ejercer un control sobre las actividades industriales. Las líneas de actuación eran evitar el fraude, adoptar medidas proteccionistas y de control de calidad para promover el desarrollo de la industria local frente a la competencia de la producción exterior y atraer mediante incentivos a artesanos foráneos cualificados. Las medidas se adoptaban en la mayor parte de las ocasiones a instancias del gremio afectado⁴⁶ o llegando a un acuerdo con el mismo. La actuación municipal tiene por tanto su contrapartida en las decisiones tomadas por las corporaciones de oficios controladas por los maestros y que velan por sus propios intereses.

Entre la segunda mitad del Trescientos y la segunda mitad del Cuatrocientos emergen y se asientan mercados regionales, estructurados sobre una especialización productiva en las diversas zonas de una región, alentados por el espectacular aumento de la demanda, como consecuencia de la redistribución de las rentas entre los estratos intermedios y bajos de la sociedad, lo que provocó una mayor exigencia en el consumo de bienes corrientes como los textiles, superadas las necesidades del periodo anterior a la Peste Negra y las exigencias inmediatas de garantizar la alimentación básica. El sector textil se vio favorecido por el incremento del prestigio social a través del tipo de vestido utilizado⁴⁷, lo que se refleja en la proliferación de las medidas suntuarias aprobadas a partir de la segunda mitad del siglo XIV⁴⁸ y especialmente durante el siglo XV en todo el occidente cristiano. En las leyes suntuarias aprobadas en Inglaterra se daba una especial importancia al gasto realizado en prendas de vestir y la mención a cortinas muestra un incremento en la compra de ropa de hogar⁴⁹. También en una obra como el Decamerón que es una excelente radiografía de la sociedad italiana de la segunda mitad del Trescientos, aparece reflejada en diversos cuentos, la importancia que había adquirido el vestido como elemento imprescindible de prestigio y de diferenciación social⁵⁰, lo que supone un aumento de la calidad, lujo y variedad de los vestidos⁵¹. El extremo opuesto es la ausencia de vestidos o la desnudez absoluta que comporta el máximo deshonor del individuo, al quedar despojado de los signos externos que establecen su identidad social como lo puso de manifiesto Boccaccio en el Decamerón⁵² o como aparece reflejado en la legislación foral valenciana. La pena de vergüenza pública consistía básicamente en la exhibición pública de los condenados desnudos o semi-desnudos en lugares concurridos de la ciudad, para escarnio y vergüenza pública ante sus vecinos⁵³.

El paño adquirió no sólo un elevado papel como elemento de distinción social, sino que además se convirtió en un valor de cambio, en un elemento de acumulación de riqueza, de ahorro y una forma de realizar una pequeña inversión económica, etc.

46 SESMA MUÑOZ, J.A., "Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa Medieval", *Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa Medieval*, Pamplona, 1993, págs. 17-30.

47 EPSTEIN, S.R., "Manifatture tessili e strutture politico-istituzionali...", pág. 55. ASTARITA, C., *Del Feudalismo al Capitalismo. Cambio social y político en Castilla y Europa Occidental, 1250-1520*. Valencia-Granada, 2005.

48 DYER, CH., *Niveles de vida en la Baja Edad Media*. Barcelona, 1991, pág. 263.

49 *Ibidem*, pág. 263.

50 ASTOR LANDETE, M., *Valencia en los siglos XIV y XV. Indumentaria e imagen*. Valencia, 1999.

51 BOCCACCIO G., *Decamerón* (Ed. De María Hernández Esteban). Madrid, 1994, I, 10, pág. 201.

52 *Ibidem*, II, 2, pág. 226.

53 ROCA TRAVER, F., *El Justicia de Valencia (1238-1321)*. Valencia, 1970, págs. 382-383.

En el ámbito valenciano hay que reseñar las disposiciones discriminatorias en el atenido dirigidas a las comunidades de judíos y musulmanes, así como las disposiciones municipales que desde el siglo XIV disponían medidas punitivas contra las prostitutas sobre el uso restrictivo de determinadas ropas como capas y prendas de abrigo⁵⁴. Una de las nuevas medidas aprobadas en las primeras décadas del siglo XV prohibía alquilar a las mujeres honestas ropas a las prostitutas⁵⁵, que acostumbraban realizar gastos elevados para cuidar su aspecto externo comprando vestidos nuevos y joyas⁵⁶, lo que demuestra que la necesidad social del uso de prendas de vestir caras impulsaba novedosas prácticas mercantiles como el alquiler de ropas de vestir.

Un elemento que favoreció la redistribución de la riqueza fue la industria manufacturera, a través del salario cobrado por los artesanos, cuyo importe podía ascender en centros como Florencia al 40 % del valor de los paños producidos en un año y el número de beneficiados en dicha ciudad ascendía a más de tres mil trabajadores del sector de la lana⁵⁷. En un inventario publicado por Batlle de un ciudadano de Barcelona de finales del siglo XIII, el valor de la ropa de casa era del 17 %, mientras que en telas y ropas apenas superaba el 3 %⁵⁸. Sería interesante constatar a través del estudio de los inventarios de los siglos XIV y XV el posible incremento en el valor de telas y ropas en la riqueza de los ciudadanos de centros mercantiles como Barcelona. Dyer ha estimado para el caso inglés a finales del siglo XIII que en el gasto anual de un artesano en alimentación se llevaba una proporción elevada y que los tejidos eran una parte importante del resto de gastos. Este incremento de riqueza de las clases bajas y medias se aprecia también en la práctica habitual en el Cuatrocientos de la fijación de una dote matrimonial, hecho que un siglo antes no era frecuente. Además prevalece en las áreas rurales la dote fijada en productos como telas de menor calidad, mientras que las de lujo aparecen en la ciudad⁵⁹. Es una prueba más del incremento entre los sectores bajos y medios del consumo de productos textiles⁶⁰, que se evidencia asimismo en el uso, en la Gobernación de Orihuela, de trigo, telas y ropa que eran empeñados para obtener prestamos que solían tener un carácter usurario y fueron prohibidos por las autoridades oriolanas⁶¹.

54 PERIS, M.^a C. “La prostitución valenciana en la segunda mitad del siglo XIV”. *Violència i marginació en la societat medieval*. Revista d’Història Medieval, n.º 1. Valencia, 1990, pág. 184.

55 Disposición pregonada en Valencia en 1334. CARBONERES, M., *Picaronas y alcahuetas o la mancebía de Valencia. Apuntes para la historia de la prostitución*. Valencia, 1876 (reimpr. facsímil 1978), págs. 16-18, n.º 1. En Orihuela la ordenanza esta recogida en A.H.O. (Archivo Histórico de Orihuela), Contestador, n.º 2024, f. 25v.

56 GRAULLERA, V., “Los hosteleros del burdel de Valencia”, *Violència i marginació en la societat medieval*. Revista d’Història Medieval, n.º 1. Valencia, 1990, pág. 204.

57 DINI, B., “L’industria tessile italiana nel tardo Medioevo”, GENSINI, S., (Ed.), *Le Italia nel Tardo Medioevo*, Pisa, 1990, págs. 325-326.

58 BATLLE, C., “La casa i els bens de Bernat Durfort, ciutadà de Barcelona, a la fi del segle XIII”, *Acta Mediaevalia*, 9 (1988), págs. 9-51.

59 EPSTEIN, S.R., “Manifatture tessili e strutture politico-istituzionali...”, págs. 60-61.

60 En la ciudad de Orihuela conocemos un contrato notarial de servidumbre de 1448, firmado entre un matrimonio y una viuda, por el que cedían a su hija de siete años para que la sirva y la cuide, durante once años. A cambio la viuda pagaba 400 sueldos y 12 florines que se destinaban a sufragar la dote de la niña en concepto de joyas y ropa. A.H.O. Protocolos de Jaume Liminyana, n.º 2.

61 A.H.O. n.º 27, f. 59r. (1447, octubre, 4).

El crecimiento económico que experimentaron las tierras valencianas del sur, se basó en una agricultura en expansión junto a una demografía dinámica. Durante el siglo XV las tierras alicantinas que habían padecido con especial virulencia los efectos negativos de la crisis del siglo XIV por la incidencia de la guerra de los Dos Pedros⁶², iniciaron una recuperación económica y demográfica que tendrá su repercusión en los sectores productivos, ya que el crecimiento de la población provoca un aumento de la demanda de productos de toda índole, pero especialmente de alimentos y vestidos, lo que afectó al consiguiente aumento de la producción agropecuaria y al desarrollo de la industria textil.

El reino de Valencia se había recuperado ya demográficamente a finales del siglo XIV y se iniciaba una tendencia alcista, que se aprecia en todas las urbes regnícolas pero especialmente en la capital, que en el siglo XV se convirtió en una de las ciudades peninsulares más pujantes. El poderío y prosperidad de Valencia en el Cuatrocientos resulta todavía hoy apreciable por los testimonios conservados de las importantes transformaciones urbanísticas y las construcciones artísticas que alteran el trazado de la ciudad y cambian y embellecen la faz de la urbe. También las ciudades mercantiles valencianas aprendieron nuevas técnicas y fomentaron los circuitos mercantiles, que iban desde el Mediterráneo hasta Flandes. En torno a este despegue se ha generado todo un mito historiográfico sobre el espectacular crecimiento demográfico y económico de Valencia, a pesar de que no faltaron todo tipo de dificultades como crisis demográficas, epidemias, carestías, tensiones sociales, la guerra con Castilla, etc⁶³.

Este despegue económico y demográfico tenía su base en el desarrollo de la agricultura con una orientación especulativa, ya que la diversificación de cultivos y de la producción agropecuaria que se va a producir en las tierras alicantinas entre el siglo XIV y el XV va a permitir una cierta especialización que va a facilitar a cada uno de los centros productores exportar sus excedentes. La base general de la producción agrícola en tierras alicantinas es el predominio de los cultivos de la clásica trilogía de cereales, vid y olivo, a los que hay que añadir los de huerta, frutales, plantas industriales, etc.

Esta dinámica va a convertir a Orihuela y su amplio alfoz en el principal productor de cereales de la gobernación y en uno de los más importantes del reino de Valencia, en una tendencia iniciada en el siglo XIV⁶⁴, siendo codiciados sus excedentes por un amplio número de centros urbanos y rurales acuciados por las dificultades de abastecimiento y que tendrán que recurrir a la adquisición del trigo oriolano⁶⁵.

Frente a este panorama del sector agrícola, esencial para el sustento de una población por otra parte cada vez mejor alimentada y cuya dinámica de crecimiento demográfico va a continuar durante todo el siglo XV, la industria, sobre todo la textil pañera, cuyas bases se pusieron a mediados del siglo XIV, alcanza en algunas localidades como Orihuela un papel

62 Sobre el desarrollo y consecuencias de la guerra de los Dos Pedros en tierras alicantinas vid. CABEZUELO PLIEGO, J.V. *La Guerra de los dos Pedros en las tierras alicantinas*. Alicante, 1991.

63 HINOJOSA MONTALVO, J., *Las tierras alicantinas en la Edad Media*. Alicante, 1995, pág. 38.

64 BARRIO BARRIO, J.A., "El control del mercado cerealista en Orihuela durante el siglo XIV". *Al-Quibla*, 2, 1996, 131-143.

65 BARRIO BARRIO, J.A., *Finanzas municipales y mercado urbano en Orihuela durante el reinado de Alfonso V, 1416-1458*. Alicante, 1998.

destacado⁶⁶. En esta tendencia general en todo el reino de Valencia y en localidades como Castellón de la Plana las manufacturas de la lana se consolidaron en las últimas décadas del siglo XIV en un ciclo de producción urbano, dentro de una relativa concentración y especialización como había sucedido en otras localidades del reino⁶⁷. Durante el siglo XV la industria textil oriolana tendrá que competir dentro de un sector puntero, que se va a desarrollar en los principales centros urbanos de la península y del Occidente europeo como Valencia, Flandes, Florencia, Perpiñán, etc. con una producción de paños de alta calidad que los pelaires oriolanos no van a producir. La evolución de la industria textil va a estar, en gran medida, condicionada por estos factores externos, aunque también por la incapacidad de la industria textil alicantina para superar estos retos y elevar su nivel de calidad.

La reactivación de este activo mercado se vio favorecido por la existencia en los territorios de la gobernación del puerto de Alicante, el de Cap del Aljup en Elche y los embarcaderos de Guardamar y Cabo de Cervera⁶⁸ y por la mejora de las infraestructuras viarias realizadas en el siglo XV con la construcción y reparación de los caminos que unían los centros rurales con los urbanos y con los puertos por donde salían las mercancías, así como la construcción de notables obras de infraestructura como el nuevo puente de piedra que se construyó para acceder a la puerta principal de Orihuela, denominada puerta del puente. Era el acceso más importante de la villa y por el que se accedía a la plaza del concejo y a la calle mayor y facilitaba la llegada de los productos del campo y la salida de carros cargados con productos diversos hacia los puertos cercanos para su exportación.

LA SITUACIÓN DEL SECTOR INDUSTRIAL A PRINCIPIOS DEL SIGLO XV

Un factor determinante en las economías preindustriales es la relación existente entre el crecimiento demográfico, la movilidad de la población y el despegue de la producción. Para poder evaluar la evolución del sector textil en Orihuela durante la primera mitad del siglo XV, hay que incidir en primer lugar en los datos demográficos conocidos.

Para el período comprendido entre el siglo XIV y principios del siglo XVI, Orihuela era la ciudad más importante del sur del reino de Valencia y capital de la gobernación general y núcleo articulador de las relaciones políticas con la Corona y eje de los intercambios comerciales dentro de la demarcación, contando con una población fiscal en torno a los 5000 y 9000 habitantes respectivamente. El dato demográfico más antiguo que cono-

66 La importancia de esta industria textil ya desde mediados del siglo XIV provoca la intervención de Pedro IV en 1368 al tener que ordenar al gobernador del reino de Valencia ultra Sexonam, Nicolau de Proxida, que no permita la actividad de los corsarios que actúan apresando mercancías en el puerto de Alicante y que en caso de que vuelvan a aparecer los capture. Entre los productos robados Pedro IV hace especial hincapié en los paños de lana. ACA, C, reg. 1080, f. 162v-163r. (1368, diciembre, 29). CABEZUELO PLIEGO, J., V., *Documentación alicantina en el Archivo de la Corona de Aragón durante el reinado de Pedro IV el Ceremonioso*. 1355-1370. Memoria de licenciatura. Alicante, 1989.

67 IRADIEL, P., IGUAL, D., NAVARRO, G., APARICI, J., *Oficios artesanales y comercio en Castellón de la Plana (1371-1527)*. Castelló de la Plana, 1995, pág. 97.

68 Sobre los puertos de la Gobernación vid. HINOJOSA MONTALVO, J., "El Cap del Aljup, puerto medieval de Elche", *Mayurqa. Homenatge a Alvaro Santamaría*, 23, Palma de Mallorca, 1989, I, págs. 311-374; Id. "El puerto de Alicante durante la Baja Edad Media", *Anales de la Universidad de Alicante*, nº 4-5 (1986), págs. 151-166.

comos es de 1330, y se trata de la imposición extraordinaria que con motivo de las bodas de Don Fernando fue exigida a sus vasallos del término de la villa de Orihuela en 1353. La cantidad asignada para sufragar este tributo ascendía a 20.000 sueldos más un caballo de 1.000 sueldos propiedad de Bonamat Miró. El *Consell* de Orihuela decidió distribuir el pago del impuesto entre las casas de la villa de Orihuela y su alfoz. Se contabilizaron 1829 casas y media, que fueron repartidas en cinco estamentos fiscales diferentes a tenor del valor de cada casa. De esta forma había 765 casas con valor de 500 sueldos, 363 con valor de entre 500 y 1.000 sueldos, 403 casas con valor de entre 1.000 y 4.000 sueldos, 123 con valor de entre 4.000 y 8.000 sueldos y 184,5 con valor de entre 8.000 y 10.000 sueldos. Aplicando un coeficiente de 4'5 habitantes por casa, tendríamos una población estimada de 8232'5 habitantes⁶⁹. En el mismo periodo en Morvedre tendríamos una población para 1355 de 1435 fuegos que aplicando el mismo coeficiente de 4'5 saldría una población fiscal estimada en torno a 6457,5 habitantes⁷⁰.

RIQUEZA IMPONIBLE EN ORIHUELA, 1353. COMPARACIÓN CON BASILEA EN 1446.					
ORIHUELA (1336)	BASILEA (1446)	ORIHUELA (1336)	BASILEA (1446)	ORIHUELA (1336)	BASILEA (1446)
RIQUEZA (sueldos)	RIQUEZA (Gulden)	PERSONAS		PORCENTAJE	
Menos de 500	Menos de 500	756	2548	41'33	89'6
500-1000	500-1000	363	128	19'85	4'5
1000-4000	1000-4000	403	117	22'03	4'1
4000-8000	4000-5000	123	15	6'72	0'5
8000-10000	5000-10000	184	23	10'06	0'8
10000-20000	10000-20000	0	9	0	0'3
Más de 20000	Más de 20000	0	1	0	0'03
TOTAL		1829	2841	100	100

FUENTE: Basilea. POUNDS, N.J.G. Historia Económica de la Europa Medieval. Barcelona, 1987, pág. 324. Orihuela. RAMON PONT, A., *El Infante don Fernando, señor de Orihuela, en la guerra de los dos Pedros (1356-1363)*. Memoria de licenciatura, Universidad de Alicante, 1982, f. 47.

Estos datos que hemos ofrecido para la villa de Orihuela, tienen que ser estimativos, atendiendo a la movilidad de la población y a los fuertes aumentos y descensos que se debían producir por coyunturas favorables o desfavorables⁷¹. Para Orihuela disponemos de un dato elocuente. Después de haberse realizado el mencionado censo de casas para aplicar el impuesto extraordinario que se debía abonar al señor de la villa, una nueva exigencia por parte del señor de una nueva contribución extraordinaria en mayor cuantía, provocó el

69 BARRIO BARRIO, J.A., "Un repartimiento inédito, el repartimiento de Orihuela de 1330", *VI Estudios de Frontera. Población y poblamiento. Homenaje a Manuel González Jiménez*, Jaén, 2006, págs. 79-92.

70 VILLALMANZO, J., ALEIXANDRE, J., "La población de Morvedre durante los siglos XIV y XV a través de los Morabatines de 1379 y 1445", *Braçal*, 11-12, vol. I. (1995), pág. 76.

71 Sobre el proceso de inmigración y la movilidad en el territorio de la gobernación vid. BARRIO BARRIO, J.A., "Inmigración, movilidad y poblamiento urbano en un territorio de frontera. La Gobernación de Orihuela a fines del medioevo", *Revista d'Història Medieval*, 10 (2000), págs. 199-231.

repentino abandono de la localidad de hasta ochenta vecinos, debiendo aplicar el *Consell* medidas urgentes para evitar un éxodo mayor⁷².

Estas cifras evidencian un crecimiento poblacional decisivo hasta llegar al momento crítico de la guerra de los dos Pedros y el descenso que se percibe en el impuesto del monedaje de 1372 y la lenta pero clara recuperación demográfica y económica de la villa durante todo el siglo XV.

Las cuentas del monedaje para Orihuela del año 1372 son las últimas que he podido localizar, ya que en fechas posteriores la inmunidad fiscal otorgada por el Ceremonioso nos ha privado de una fuente de gran valor para la historia de la demografía medieval valenciana⁷³.

En la tabla presentamos los datos referidos al cobro del *morabatí* recavado en la villa, los arrabales y las alquerías del término en 1372 y aparecen desglosados en tres columnas: las de los contribuyentes, que comprende a los vecinos con bienes por valor de 105 sueldos; en la segunda los no contribuyentes, los casados que poseían caballo y los ballesteros de la Cofradía de San Ginés todos ellos exentos del tributo⁷⁴; apareciendo en ultimo lugar los excluidos de pagar por tener bienes raíces por valor inferior a los 105 sueldos.

COBRO DEL IMPUESTO DEL MONEDAJE EN LA VILLA DE ORIHUELA. A O 1372.				
LUGAR	CONTRIBUYENTES	NO CONTRIBUYENTES	EX-CLUIDOS	TOTAL
Villa	534	242	12	822
Arrabales	34	-		
Lugares	271	-	22	293
TOTAL.	839	242	34	1115

FUENTE: A.R.V. *Maestre Racional*, 10866, f. 11r.

Lo que hace un total de 822 fuegos para la villa y arrabales y 293 para los lugares del término. Otro dato demográfico relativo a 1409 con motivo del censo fijado para establecer el subsidio concedido por el matrimonio de Martín I arroja para Orihuela una cifra de 1000 fuegos⁷⁵. Para el período comprendido entre finales del siglo XIV y principios del siglo XV Orihuela contaba con una media de 1000 fuegos. Aplicando el coeficiente 4'5 nos lleva a una población según el *morabatí* de 1372 de 5017 habitantes⁷⁶ y con el censo de 1409 de 4500 habitantes. Siendo estas cifras inferiores a las de 1783 casas computadas en 1353.

72 RAMON PONT, A., *El Infante don Fernando, señor de Orihuela...* f. 48.

73 A(rchivo) del R(eino) de V(alencia). Maestre Racional, reg. 10866, 10870, 10871, 10872, 10873, 10874, 10875, 10876, 10877, 10879. Cuentas del morabatí años 1372, 1415, 1427, 1432, 1439, 1451, 1463, 1469, 1481, 1493. La consulta de esta documentación nos ha permitido verificar, que tras el pago realizado en 1372 en fechas posteriores Orihuela no volvió a contribuir en concepto de *morabatí*.

74 De los 242 vecinos de la villa no contribuyentes, 70 eran casados que se comieron sus rocines durante el asedio de la villa en la guerra de los dos Pedros, por lo que se les considero eximidos, 60 eran ballesteros casados de la Cofradía de San Ginés y los 112 restantes eran casados que poseían caballo.

75 HINOJOSA MONTALVO, J., "Demografía y poblamiento en Alicante durante la Baja Edad Media: siglos XIII-XV", *Estudios de Historia Medieval. Homenaje a Luis Suárez*, Valladolid, 1991, pág. 277.

76 Las cifras desglosadas son de 3699 vecinos en la villa y arrabales y de 1318 vecinos en los lugares del término.

Una población por tanto que oscilaba en torno a los 5000-10000 vecinos entre la primera mitad del siglo XIV y la segunda mitad del siglo XV. Con estos datos podemos situar a la villa de Orihuela en el grupo de las ciudades medievales europeas “medias” que entre el siglo XIV y XV tenían una población fiscal u oficial situadas entre los 5000 y los 10000 vecinos. Orihuela sería una ciudad pequeña dentro de la tipología de la ciudad media europea⁷⁷. Según los datos recogidos en los avecindamientos registrados en Orihuela se instalaron ciento veintiocho familias entre 1421 y 1428. En su mayoría parejas jóvenes a la busca de oportunidades de trabajo⁷⁸. Sobre esta información podemos afirmar que en la década citada Orihuela no era una localidad en declive, ya que como afirma Dyer “uno de los principales síntomas de declive urbano no era tanto la emigración masiva de los habitantes, sino la constatación de que el lugar en cuestión ya no seguía atrayendo inmigrantes⁷⁹. Pero también es cierto que en 1431 la situación debía ser grave en Orihuela por los efectos de una epidemia de peste y de la reciente guerra con Castilla y sabemos por una queja de las autoridades locales a Alfonso V, de los problemas de despoblación de la villa y especialmente de la escasez de labradores para cultivar la feraz huerta que era una de las partes más importantes del término y causa de la repoblación y el crecimiento de la localidad⁸⁰. También era dramática la situación de decadencia del sector textil reflejada por el *Consell* de Orihuela en un memorial redactado en 1431. Se aprecia, por tanto, un freno al crecimiento económico y demográfico que se había producido en la villa desde las últimas décadas del siglo XIV. Como ya apuntó Hinojosa, la guerra entre Castilla y Aragón de 1429-1430 tuvo como principal escenario del conflicto la frontera terrestre y afectó al territorio de la gobernación de Orihuela, teniendo graves repercusiones negativas para la población y la economía de territorios fronterizos como las tierras alicantinas⁸¹.

Conocemos de forma indirecta, la situación de la industria textil entre finales del siglo XIV y principios del siglo XV, a través de la descripción recogida en el memorial remitido por las autoridades locales de Orihuela al rey en 1431⁸², inmediatamente después de la finalización de la guerra entre Castilla y Aragón de 1429-30, para informarle de la situación de crisis que padecía el sector textil. A pesar, por tanto, del interés personal y del esfuerzo de los propios artesanos y de las autoridades locales por mostrar las dificultades por las que atravesaba la industria textil, creemos que con las reservas pertinentes, este informe nos puede ofrecer una imagen aproximada de la situación de la industria textil oriolana en su época de máximo esplendor.

El memorial exponía tanto las causas de la opulencia del sector en el pasado, las pruebas de esta riqueza como la solución para acabar con la crisis actual. Se alegaba, en primer lugar, que el crecimiento de la industria textil local desde finales del siglo XIV, se había basado en una política proteccionista, con la aprobación de medidas para prohibir de la

77 MONSALVO ANTÓN, J.M.^a, *Las ciudades europeas del medievo*. Madrid, 1997, pág. 109.

78 BARRIO BARRIO, J.A., “La inmigración en Orihuela entre 1421 y 1428”, *II Jornadas de Estudios sobre la Población Valenciana*, Orihuela, 23, 24 y 25 de septiembre de 1996. (en prensa).

79 DYER, CH., *Niveles de vida en la Baja Edad Media...* pág. 240.

80 BARRIO BARRIO, J.A., “La difícil convivencia entre cristianos y musulmanes en un territorio fronterizo. La gobernación de Orihuela en el siglo XV”, *Sharq Al-Andalus*, n.º 13 (1997), págs. 9-26.

81 HINOJOSA MONTALVO J., “Las fronteras valencianas durante la guerra con Castilla. (1429-1430)”, *Saitabi*, XXXVII (1987), págs. 150-157.

82 A.H.O. Contestador, n.º 21, ff. 91r-93r. (1431, agosto, 20).

entrada de telas foráneas. Fruto de ello Orihuela había contado con un elevado número de pelaires, pudiendo mantener cada uno de ellos caballo y armas lo que les permitía acudir a la hueste real en el ámbito del término y poder defender la localidad en caso de ataque exterior. En teoría este hecho permitía a los miembros del artesanado textil de Orihuela acceder a los oficios municipales, conforme a la reglamentación electoral vigente desde principios del siglo XIV y que permitía ocupar los cargos municipales sólo a los vecinos que tuviesen caballo y armas⁸³. Además cada uno tenía en su casa taller propio “*obratge de peraire*” y eran opulentos. Atendiendo a estos datos, nos encontramos con un tipo de artesano que ha dejado de ser mero aprendiz, obrero o trabajador asalariado, para convertirse en un oficial o maestro con los medios económicos suficientes para convertirse en un trabajador autónomo con su propio taller en la ciudad⁸⁴, pudiendo, no obstante, depender de un empresario-capitalista que controlaba, en beneficio propio, la comercialización final del producto de estos pelaires.

El memorial reflejaba, además, la situación de otros sectores productivos relacionados con el textil, como el de los tintes y que gozaban también de una situación ventajosa, ya que en este mismo periodo Orihuela contaba con cinco casas de tintes que teñían las telas, siendo sus dueños “ricos, opulentos y adinerados” y viviendo como hombres de villa y manteniendo caballo y armas. Por tanto existía a finales del siglo XIV un grupo privilegiado dentro del artesanado textil de pelaires y tintoreros que poseían un importante patrimonio que les permitía comprar un caballo y vivir holgadamente estando integrados en el sector de los ciudadanos⁸⁵. Además había muchas casas de tejedores que vivían bien, aunque no ocupaban esta posición privilegiada, ya que no poseían caballo y armas y otros pelaires que se encontraban en esta misma situación. La localidad también contaba con muchos peinadores, cardadores y aprendices del oficio de pelaire y del de tintorero que podían vivir de su oficio. En esta situación de crecimiento y expansión del textil el trabajo era abundante, lo que dejaba espacio para el trabajo femenino y en muchas casas las viudas y *dones menesteroses* vivían del oficio de la pelairía, hilando al torno. En esta gradación de mayor a menor nos encontramos con la mano de obra femenina que formaba un proletariado mal pagado⁸⁶. Los paños oriolanos se vendían en todas las villas y lugares de la Gobernación, tanto a cristianos como a mudéjares, que compraban sus telas y ropas en Orihuela. Telas con las que se vestían las gentes de todos estos lugares, a la vez que algunos las compraban para venderlas en el exterior. En 1368 Pedro IV tenía que intervenir ante la acción de los corsarios que atacaban el puerto de Alicante robando paños, que podían proceder de los talleres oriolanos. Esta situación de crecimiento era generalizada en la villa, ya que “la gente era rica” como lo manifestaba el que hubiese más de doscientos hombres con caballo y armas. En Orihuela se había producido un fenómeno similar al desarrollado en

83 BARRIO BARRIO, J.A., *Gobierno municipal en Orihuela durante el reinado de Alfonso V, 1416-1458*. Alicante, 1995.

84 MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M., *La industria del vestido en Murcia (ss. XIII-XV)*. Murcia, 1988, pág. 310.

85 BARRIO BARRIO, J.A., “Las élites políticas urbanas en la Gobernación de Orihuela. Los sistemas de creación, acceso y reproducción del grupo dirigente en un territorio fronterizo”, *Anuario de estudios medievales*, 32/2 (2002), págs. 777-808.

86 IRADIEL, P., IGUAL, D., NAVARRO, G., APARICI, J., *Oficios artesanales y comercio en Castellón de la Plana...* pág. 96.

otros centros urbanos europeos. La crisis del siglo XIV había producido un alza de salarios y la subida de los precios agrícolas lo que había permitido a amplios grupos de campesinos acceder al mercado textil. Para hacer frente a la nueva demanda se impulsó el desarrollo de la industria textil con la elaboración de paños de calidad media y bajo precio⁸⁷. Esta fase de crecimiento y expansión del textil pañero en Orihuela que habría que situar entre las últimas décadas del siglo XIV, después de la recuperación demográfica y económica de Orihuela tras el final de la guerra de los dos Pedros, y las primeras del siglo XV, no la podemos evaluar con datos cuantitativos por no disponer de información documental⁸⁸. No podemos, por tanto, realizar estimaciones del número de obradores y artesanos instalados en Orihuela entre el siglo XIV y XV y la evolución del sector, ni tampoco conocer las cifras medias de producción anual de paños, en la línea seguida por Franceschi para Florencia⁸⁹. Esta situación de esplendor del textil oriolano durante el siglo XIV, coincide con una situación boyante de la industria pañera en otras zonas de Europa, como Inglaterra donde la prosperidad del sector textil pañero se limitó al siglo XIV, no llegando siquiera a los primeros años del siglo XV⁹⁰.

Esta situación se había ido degradando en las tres primeras décadas del siglo XV, hasta alcanzar en 1431 un estado de decadencia en el sector textil, visible en el hecho de que los mercaderes oriolanos importaban paños y telas obradas y teñidas en otras localidades. La petición de medidas legislativas realizadas por los pelaires en 1427 ante las autoridades locales, coincide en Florencia con el momento de mayor crisis de uno de los centros productores de paños más relevantes de Italia⁹¹.

La crisis había tenido tal magnitud que en los últimos diez años no había quedado ningún pelaire y tintorero con caballo y armas para defender la villa. Los efectos devastadores de esta decadencia habían tenido como una de sus consecuencias más negativas, que la mayor parte de los tejedores, y muchos pelaires, cardadores y peinadores habían emigrado a tierras murcianas, donde existía una industria textil floreciente, que permitía a estos artesanos mejorar su situación económica y laboral. Esta crisis económica afectó a todos los trabajadores implicados y por ello la participación del proletariado urbano se vio afectada y las mujeres, la mayor parte de ellas viudas, y los menesterosos se quedaron sin el trabajo que tenían en los buenos tiempos. El memorial de 1431 demuestra también que tras la guerra con Castilla de 1429-30 los territorios de la gobernación de Orihuela, los más

87 MARTÍN, J.L. "Presentación", en IRADIEL MURUGARREN, P., *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI. Factores de desarrollo, organización y costes de producción manufacturera en Cuenca*. Salamanca, 1974, pág. 8

88 La escasa documentación notarial medieval conservada en el Archivo Histórico de Orihuela se limita a una decena de protocolos notariales, algunos en mal estado, del siglo XV todavía en fase de estudio e investigación y que no permiten conocer datos para el siglo XIV.

89 Para conocer la evolución del sector en Florencia, Franceschi utiliza como elemento de valoración las cifras del número de obradores y la producción anual de los mismos, pudiendo establecer una cifra anual de producción media para cada obrador. El crecimiento del número de obradores y especialmente el despegue en las cifras de producción son variables significativas para estimar el nivel de crecimiento de la industria textil pañera florentina en el segunda mitad del siglo XIV. FRANCESCHI, F. *Oltre il "Tumulto". I lavoratori fiorentini dell'Arte della Lana fra Tre e Quattrocento*. Firenze, 1993, págs. 3-16.

90 SWANSON, H., *Medieval Artisans. An Urban Class in Late Medieval England*. Oxford, 1989, pág. 27.

91 HOSHINO, H., *L'arte della lana in Firenze nel Basso Medioevo*. Florencia, 1980.

afectados por el envite bélico⁹², padecieron los habituales efectos negativos de las guerras: descenso en la curva demográfica, muertes, huidas, presos, etc⁹³. En Alicante y su término 1432 y 1436 son años de ruptura en la curva demográfica.

LAS MEDIDAS PROTECCIONISTAS Y LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE.

Desde principios del siglo XV dos líneas de actuación fundamentales, van a seguir las autoridades locales para paliar la situación de crisis del sector: el proteccionismo y el control sobre el fraude. Siguiendo la tónica habitual de otras ciudades europeas y con el modelo inmediato de las acciones adoptadas en la ciudad de Valencia, inspiración frecuente para la oligarquía oriolana a la hora de acometer medidas legislativas de calado. Por ello en 1417 el *Consell* de Orihuela ordenó al mensajero de la villa en Valencia, recabar información sobre las ordenanzas que se habían redactado en la capital del reino, para evitar los fraudes y daños en la industria pañera⁹⁴. Es la primera intervención destacada que conocemos de las autoridades locales sobre la regulación y control de la industria textil. En este caso, no tuvo consecuencias de calado en la elaboración de unas amplias ordenanzas o reglamentos para organizar en profundidad la actividad laboral y productiva de un oficio. El único resultado de esta primera actuación fue una normativa aprobada por el *Consell* y convertida, por tanto, en ordenanza municipal, que era pregonada y de obligado cumplimiento para todos los vecinos del término⁹⁵.

Con esta primera normativa se procuraba acabar con un fraude habitual en un territorio fronterizo como Orihuela, ya que algunos pelaires después de que habían recibido telas de sus clientes para trabajarlas se marchaban del término llevándose consigo los tejidos. Para evitar esto el *Consell* aprobó una ordenanza por la que todos los pelaires que tomasen telas para prepararlas deberían dar garantías a sus dueños de restituirlas. También tenían que dar fianzas a los dueños de las tintorerías sobre los tintes y tejidos que recibían para trabajar. Esta obligación dictada por el *Consell* de dar garantías o avales incluía a los sastres, pelaires y tejedores, es una muestra de la especialización que existía dentro de la industria textil oriolana y de la práctica habitual de este tipo de engaños en zonas de frontera⁹⁶. De la misma forma se podía dar la situación inversa, la posibilidad de que un artesano castellano se refugiase en Orihuela engañando a sus clientes. Uno de los casos más sonados se produjo en 1418, y fue protagonizado por el maestro murciano Pedro Gandia, que era especialista en las calzas de Flandes y que había huido de la ciudad de Murcia con una importante suma de dinero que había recibido en concepto de adelanto y prenda sobre encargos que había recibido de vecinos de dicha ciudad, por lo que las autoridades murcianas solicitaron a las de Orihuela el encarcelamiento del menestral para hacer frente a las diversas denuncias que

92 HINOJOSA MONTALVO J., "Las fronteras valencianas durante la guerra con Castilla..."

93 HINOJOSA MONTALVO, J., "Demografía y poblamiento en Alicante durante la Baja Edad Media: siglos XIII-XV", *Estudios de Historia Medieval. Homenaje a Luis Suárez*, Madrid, pág. 278.

94 A.H.O. Contestador, n.º 16, f. 10v. 1417, enero, 9.

95 Los textos de los pregones conservados en la documentación municipal, resultan de gran interés como información de primera mano y complementaria a las ordenanzas de las corporaciones de oficios. IZQUIERDO BENITO, R., *La industria de Toledo en el siglo XV*. Toledo, 1989, pág. 44.

96 "E que-1 dit capítol sia antés axí de sartres, com de perayres, com de texidors." A.H.O. Contestador, n.º 16, f. 120r. 1417, junio, 12.

habían recibido de los vecinos engañados. La colaboración de las autoridades de Orihuela fue total, ya que respondieron a la solicitud de sus homónimos murcianos, comunicándoles que habían encarcelado al embaucador y que los agraviados debían acudir a Orihuela donde se les haría justicia⁹⁷. Aunque la colaboración de las autoridades oriolanas intentaba granjearse la solidaridad de sus homónimos murcianos, ante una posible situación futura similar, los recelos habituales entre las autoridades fronterizas impidieron una solución totalmente satisfactoria como la de extraditar a tierras murcianas al sospechoso.

Esta primera actuación dirigida en exclusiva contra el fraude local, fue continuada una década después por iniciativas proteccionistas más ambiciosas para hacer frente a la competencia exterior, ante el malestar de los propios artesanos y la elevación de sus reivindicaciones ante las autoridades locales. Esta ofensiva de los pelaires ante el *Consell*, para conseguir mejoras legislativas y medidas proteccionistas se inició en 1427, con una representación de los pelaires⁹⁸, que presentó una queja sobre la entrada de tejidos comunes originarios de Valencia, pues consideraban que les perjudicaba. Alegaban que esta era la razón de la actual decadencia del oficio, que había venido a menos en Orihuela por la entrada de telas valencianas, razón por la que solicitaban al consistorio una solución para recuperar la anterior situación de esplendor. El *Consell*, decidió estudiar medidas proteccionista que permitieran superar el problema, fijando los paños que no debían entrar en la villa, posponiendo la adopción de la definitiva resolución para otra reunión.⁹⁹ La correspondiente ordenanza proteccionista se tuvo que regular ese mismo año o en 1428¹⁰⁰ y prohibía la entrada de telas comunes de cualquier lugar, al entender que no se podía perjudicar exclusivamente a la ciudad de Valencia, con excepción de aquellas que eran de gran calidad y precio como paños de Flandes y cordellates de Perpiñán y todo paño que fuese de superior calidad al de Flandes.

El principal objetivo de la media propuesta por los pelaires oriolanos, era solucionar la crisis del sector, utilizando como argumento de peso la posibilidad de evitar la ruina y el desamparo de viudas y personas pobres que se habían quedado sin trabajo. Por informes posteriores, sabemos que de forma inmediata la medida tuvo un impacto positivo, con una reactivación inmediata de la economía local, por las esperanzas puestas por los artesanos y las autoridades en la bonanza de la resolución y en sus efectos benéficos. Por ello y de forma complementaria y tras su aprobación, los pelaires hicieron un esfuerzo por elevar la calidad del paño local y llegaron a un acuerdo con el *Consell* estableciendo una regulación de los precios del tejido, fijando un precio de dos sueldos por alna y tres la tela que tenía mejor venta. Los dueños de las casas de tintes habían vuelto a abrir alguno de los establecimientos cerrados por la crisis, en paralelo al aumento del número de obradores de paños. Las expectativas creadas llegaron hasta la vecina ciudad de Murcia, donde al conocer la noticia de la ordenanza aprobada por el *Consell* y de la reactivación de la industria textil lanera, más de treinta artesanos casados decidieron instalar su obrador en Orihuela, provenientes de diversas ramas del sector como pelaires y tejedores, y especialmente aprendices de pelaire, de peinadores y arqueadores. De nuevo el sector femenino se incorporó activamente al sector laboral y en muchas casas de la villa viudas y chicas jóvenes trabajaban

97 A.H.O. Contestador, n° 17, f. 139r. 1418, octubre, 14.

98 Miquel López, Miquel Sanz, Antoni Marí, Joan Rodríguez y Pere Pérez.

99 A.H.O. Contestador, n.° 20, ff. 64v-65r. 1427, julio, 27.

100 Las actas municipales de 1428 no se han conservado.

como hilanderas. En Inglaterra la preparación del hilo de lana, con el peinado y el cardado de la lana, era realizado exclusivamente por mujeres¹⁰¹

Las reformas planteadas y las medidas legislativas que se querían aprobar para superar esta crisis no dejaban de ser las que habían seguido los grandes centros productores para superar coyunturas críticas, propiciadas por la competencia de paños foráneos. En el área lombarda, la gran industria textil del fustán en Cremona y Milán se vio afectada a finales del siglo XIV por la concurrencia en el mercado de telas procedentes de centroeuropa, lo que obligó a Milán y Cremona a especializarse en una producción de mayor calidad¹⁰².

Las repercusiones de esta ordenanza fueron importantes no sólo para la reactivación de la propia industria local de Orihuela, sino que sus efectos se dejaron sentir también en el reino de Valencia, ya que podía resultar perjudicial para los intereses de los pañeros valencianos. Una reunión del consistorio en 1431 pretendía tratar de resolver de la mejor manera posible, el agravio que con dicha ordenanza se podía hacer a los productores de telas comunes de la ciudad de Valencia, ya que este tipo de tejidos entraban dentro del citado vedamiento. Como hemos visto la medida finalmente sancionada fue la de prohibir la entrada de todo tipo de telas, excepto las de una calidad muy elevada. Como pena a la infracción se fijaba una multa de mil sueldos, la pérdida de las telas y de las bestias que las transportasen. En la misma reunión, que al parecer había sido convocada a instancias del gobernador y de dos mensajeros de la ciudad de Valencia, tras la lectura de la ordenanza en primer lugar tomo la palabra Nicolau Pérez, lugarteniente del justicia criminal, que alegó que la ordenanza municipal era provechosa para el rey y que no consentiría que se escuchasen los alegatos del gobernador y de los dos mensajeros valencianos, a la vez que no estaba de acuerdo con que se leyesen las cartas que traían del rey¹⁰³. Tras la intervención del lugarteniente del justicia criminal, tomo la palabra Bertomeu Monsi, lugarteniente de jurado, que se expresó en similares términos. Tras ambos Guillén Pérez Vayello, *conseller*, expresó su parecer, alegando que las ordenanzas del municipio sobre los paños le parecían buenas, pero que entendía que los mensajeros de Valencia debían ser escuchados. A continuación, la asamblea consideró que la ordenanza aprobada era beneficiosa para la población y que para reforzarla y corroborarla daban poder al justicia criminal y a los jurados para que hiciesen todo lo necesario para su puesta en vigor, y les daban licencia para elegir a un mensajero que acudiese adonde fuese preciso para consolidar la ordenanza y les otorgaban facultad para poder incluir las cláusulas que considerasen oportunas; a la vez que sabiendo que dos mensajeros de Valencia habían acudido a la villa daban poder a los jurados para que negociasen con ellos lo concerniente al problema de las telas.¹⁰⁴

Tras la celebración de esta decisiva y tensa reunión del *Consell general* compareció Jaume Jofre subsíndico de Valencia, ante una delegación de las autoridades municipales¹⁰⁵

101 SWANSON, H., *Medieval Artisans...*, pág. 30.

102 EPSTEIN, S.R., "Manifatture tessili e strutture politico-istituzionali...", pág. 67.

103 Una de las peculiaridades de esta reunión del consistorio, es que fue presidida por el lugarteniente del justicia criminal, un jurado y los lugartenientes de los otros dos ausentes, síntoma evidente del malestar existente entre las autoridades municipales y muestra de rechazo a los mensajeros valencianos y al gobernador por parte del justicia criminal y de dos jurados no acudiendo a la reunión.

104 A.H.O. Contestador, n.º 21, ff. 87v-89r. 1431, agosto, 17.

105 El lugarteniente de justicia criminal, Joan Martí, jurado, Pere Rocamora, lugarteniente de jurado y Vidal Manresa almotacén.

para entregarles una provisión del rey de junio de 1431¹⁰⁶ La provisión real redactada a instancias de las autoridades de la ciudad de Valencia, prohibía la ordenanza que había realizado el *Consell* bajo una fuerte pena, a la vez que ordenaba que los comerciantes que comprasen en la villa de Orihuela debían tener libertad para asimismo comprar los paños de la ciudad de Valencia.¹⁰⁷

El *Consell*, después de conocer la provisión que había presentado el rey acerca del vedamiento que habían hecho de las telas foráneas, decidió aprobar y ratificar la ordenanza municipal contraviniendo, por tanto, las ordenes reales. En la asamblea municipal se leyó y fue aprobada la respuesta que habían preparado en nombre del *Consell* los jurados, a la provisión del rey¹⁰⁸. Se trataba de un memorial defendiendo la prohibición realizada por el municipio, con referencias al esplendor que había tenido la industria textil en la villa a principios de siglo y a la crisis en que vivía en los últimos años, por lo que las medidas proteccionistas eran imprescindibles. El informe, aunque disientía de la provisión real, disculpaba la actitud del monarca por el desconocimiento que tenía de la situación del textil oriolano, ya que de conocerla, apuntaban, nunca habría dispuesto tal provisión. El informe constaba de una serie de puntos que intentaban demostrar al monarca que la pasada opulencia textil de la villa se había basado en la no entrada de telas foráneas. Y considerando el *Consell* que la industria textil se había reactivado por la ordenanza aprobada entre 1427 y 1428 y que la villa aumentaría en población y contaría con más caballos armados, se reafirmó en dicha normativa prohibiendo la entrada de las telas de lana foráneas. El consistorio consideraba que había promulgado las ordenanzas en función de los privilegios que disfrutaba para poder aprobar todas aquellas decisiones, que podían redundar, en provecho y utilidad de la *res publica* de la villa¹⁰⁹.

Los jurados de Valencia respondieron a las autoridades oriolanas, que su actuación iba contra los fueros y privilegios del reino, especialmente contra un privilegio especial que disfrutaba la ciudad de Valencia que le permitía vender sus telas en cualquier parte del reino sin ningún tipo de limitación.¹¹⁰ En la villa la medida provocó las protestas de los arrendatarios de la sisa y del derecho de almojarifazgo, quienes se quejaron del vedamiento de la entrada de paños y la prohibición de salida del aceite de la villa, alegando que disminuían sus ingresos. El *Consell*, ante las protestas, acordó realizar una ayuda de 440 sueldos a los arrendatarios del almojarifazgo y de 230 sueldos a los arrendatarios de la sisa, a cambio de que éstos renunciasen a cualquier acción contra el municipio sobre tales ordenanzas¹¹¹.

Tras la aprobación de la normativa, se ordenó en 1432, que para asegurar la calidad de la producción, que en las telas que se realizasen se debían poner todos los hilos establecidos en los fueros del reino de Valencia.¹¹² Además en septiembre del mismo año quedaron

106 A.H.O. Contestador, n.º 21, f. 89v. 1431, agosto, 17. La provisión real esta fechada en Barcelona el 26 de junio de 1431.n.º 21, f. 90 r-v.

107 A.H.O. Contestador, n.º 21, f. 90 r-v. 1431, junio, 26.

108 El *Consell* ordenó entonces que dicha respuesta fuese enviada al rey por el lugarteniente de justicia criminal, el almotacén y los jurados de la villa. A.H.O. Contestador, n.º 21, f. 96r. 1431, agosto, 19. A esta reunión de vital importancia para la vida económica del *Consell* acudieron los “bons hòmens” Jaume Terrés, Vidal Manrresa, almotacén, Pere Rocamora, Pere Roig, Joan Albarades y otros notables de la villa.

109 A.H.O. Contestador, n.º 21, ff. 91r-93r. 1431, agosto, 20.

110 A.H.O. Contestador, n.º 21, f. 102r. 1431, el resto de la data ilegible.

111 A.H.O. Contestador, n.º 21, ff. 16v-17r. (1431, diciembre, 30).

112 A.H.O. Contestador, n.º 21, f. 17v. (1432, enero, 6).

excluidas del vedamiento general, las telas procedentes de Flandes y los cordellates de Perpiñán y Valencia¹¹³.

La primera sentencia que conocemos en relación al proteccionismo de las telas realizadas en la villa, se pronunció en 1433. El justicia criminal y los jurados juzgaron a Pascual Aldeguer, vecino de la villa, ya que le habían requisado una pieza de tela blanca debido a que los hilos de dicha tela habían sido realizados fuera de Orihuela. Tras interrogar al acusado éste reconocía que la tela estaba hecha con “*filaces de fora la villa*”, por lo que le condenaron a perder la tela y a una multa de sesenta sueldos. Esta confesión puede indicar una tela elaborada en telares rurales o en villas cercanas como Elche o Murcia.¹¹⁴

Estas primeras reformas legislativas no pudieron evitar la fuerte competencia de los paños foráneos y las ordenanzas aprobadas no impidieron la entrada de los mismos. Por ello en abril de 1445 el *Consell* recibió una solicitud realizada por los pelaires y tejedores de la ciudad, ante la difícil situación que atravesaban los trabajadores del sector por la entrada de telas foráneas. Su propuesta era que se vedase la entrada de telas foráneas o al menos aquellas que podían perjudicar a los pelaires y tejedores oriolanos. El consistorio dio poder al justicia criminal y a los jurados para que con algunos buenos hombres estudiasen unos capítulos que sobre el particular había redactado el escribano del *Consell* con los veedores de los pelaires¹¹⁵.

En diciembre de 1445 el *Consell* tuvo que tomar medidas ante la actuación de algunos tejedores foráneos que habían venido a ejercer su oficio en la ciudad y se habían ido con las telas de los clientes que habían tomado para trabajarlas. Por ello el consistorio aprobó una reglamentación por la que todos los tejedores que acudan a poblar la ciudad para ejercer su oficio, deben presentar las garantías y fianzas suficientes ante el oficial correspondiente, para que puedan trabajar como tejedores y que se aplicaría a los tejedores que ya estaban instalados en la ciudad y al resto de artesanos y oficiales de los otros sectores laborales¹¹⁶.

Como en otras localidades peninsulares el fracaso de las iniciativas emprendidas por el consistorio para superar la crisis del sector textil pañero, impulsó a los pelaires a solicitar en 1446 la aprobación de una ordenanza que marcará un punto de inflexión, al incidir en una reforma en profundidad del sector. Esta actuación se sitúa en la línea descrita en la introducción, de las legislaciones señeras que se adoptaron en las principales localidades industriales de la península.

LA ORDENANZA DE LA CORPORACIÓN DE PELAIRES DE 1446.

La necesidad de una ordenanza laboral para fijar la existencia del cuerpo profesional, sitúa en cada centro urbano peninsular el origen o desarrollo de la corporación laboral. En este sentido las ordenanzas redactadas por el gremio de pelaires y aprobadas por el *Consell* de Orihuela en 1446, representan el intento de fijar el funcionamiento del mismo y es un gran esfuerzo para encauzar la industria textil oriolana frente a la competencia exterior, con un paquete de medidas y un programa de reformas similares a las que se estaban desarro-

113 A.H.O. Contestador, nº 21, f. 95v. (1432, septiembre, 29).

114 A.H.O. Contestador, nº 21, f. 14v. (1433, enero, 20).

115 A.H.O. Contestador, nº 25, ff. 24 r-v. (1445, abril, 25).

116 A.H.O. Contestador, nº 27, f. 6v. 1445, diciembre, 27.

llando en otros centros fabriles en la península Ibérica y en los principales centros urbanos de Europa occidental.

En enero de 1446 una representación de los pelaires de la ciudad presentó ante el *Consell* una propuesta para vedar la entrada de las telas de Valencia que en su opinión estaban perjudicando notablemente al sector, porque la competencia de los paños valencianos les estaba arruinando y si se aprobaba su vedamiento podían mantenerse en la ciudad y mejorar su situación y se ofrecían a tener abastecida adecuadamente la ciudad de telas de fabricación local. El consistorio ordenó al justicia criminal y los jurados junto a algunos prohombres estudiar al caso, en concreto unos capítulos que los pelaires habían redactado sobre el particular y analizar si en algunas partes o apartados de los mismos se podían mejorar o adaptar, para encontrar una solución satisfactoria para todas las partes implicadas en el asunto, en tal manera que *los estaments de qui es interes axi de les hunes com de les altres sien e puxen esser comportats*¹¹⁷.

El *Consell* de Orihuela aprobó finalmente los capítulos presentados por los veedores en representación de los pelaires, con el objetivo de mejorar la situación del sector ante la competencia de las telas procedentes de Valencia¹¹⁸. Posteriormente fueron promulgados mediante pregón público¹¹⁹. La ordenanza de regulación del sector textil de 1446 marca un punto de inflexión importante, respecto a todas las medidas aprobadas anteriormente, ya que además del habitual proteccionismo frente a la producción foránea, suponen un intento serio por parte del sector pañero de controlar el fraude y la calidad en la producción de los paños, y en líneas generales, realizar una reforma en profundidad del sector.

Las medidas tienen una enorme trascendencia ya que forman parte de un conjunto de leyes aprobadas por el consistorio oriolano en 1446 con un claro carácter reformista de la economía local, que incluía además la regulación de salarios y precios realizada el mismo año por las autoridades locales.

Las ordenanzas de los pelaires constan de once capítulos con un amplio programa de medidas que van desde el proteccionismo frente a los paños valencianos y la producción rural de otras localidades de la gobernación, hasta el control sobre el fraude y la calidad de los paños elaborados y teñidos en Orihuela. Para poder garantizar el cumplimiento de estas medidas los veedores de los pelaires serían los encargados en nombre del gremio de realizar una exhaustiva inspección para asegurar el cumplimiento de toda la legislación aprobada.

Las medidas proteccionistas aprobadas frente a los paños valencianos que hacían la competencia a los fabricados en Orihuela, consistían en la prohibición de entrar telas de Bruselas y palmillas y berbés de Valencia. Como en ordenanzas anteriores quedaban excluidos de la prohibición los paños de lujo que no se fabricaban en Orihuela y eran imprescindibles para cubrir la demanda local. Entre estos paños finos se incluían los veintiuno de Valencia teñidos de diversos colores, los veintinueve llamados ingleses y cordellates¹²⁰ de

117 A.H.O. Contestador, nº 27 ff. 13v-14r. (1446, enero, 30).

118 A.H.O. Contestador, nº 27, ff. 18v-20r. (1446, febrero, 13).

119 A.H.O. Contestador, nº 27, ff. 22r-23r. (1446, febrero, 23).

120 Aunque el cordellate es un tejido basto de lana, existía también un cordellate de más calidad y más fino y con un precio más elevado que el cordellate basto. MARTÍNEZ MELÉNDEZ, M^a C., *Los nombres de tejidos en castellano medieval*. Granada, 1989, pág. 65.

cualquier color, paños de Flandes y todos los paños finos y de calidad. Con esta cautela se garantizaba a los miembros de la oligarquía la provisión en Orihuela de telas de calidad para su consumo propio. La entrada de las telas permitidas sólo la podrían realizar los comerciantes, ya que se prohibía esta tarea a sastres y artesanos. Se prohibía, además, la venta de paños a sastres, menestrales, juboneros, calceteros, tenderos, merceros y corredores de oreja. Con la excepción de que los corredores podían vender los paños que los operadores les encomiendan al efecto. Con estas medidas se dejaba en manos de los *drapers*, los comerciantes pañeros, el control del comercio en Orihuela. Para evitar la competencia de la pañería de otras localidades de la gobernación para hilar, tejer y teñir en Orihuela, se prohibía la entrada de telas de inferior calidad, si antes de su entrada en la ciudad o antes de descargar el producto en un fondeadero y llevarlo a casa de alguien no se manifestaba a los veedores. En Murcia en 1496 se aprobaron unas ordenanzas similares¹²¹. De esta forma los pelaires oriolanos a través de sus veedores podían controlar la competencia de los paños producidos en el ámbito rural y en otras localidades de la gobernación y la comercialización se dejaba en manos de los pañeros, que se aseguraban el control del sector. Desde su posición hegemónica, como parte de la oligarquía local, podían presionar para conseguir la aprobación de estas medidas en el consistorio. Los pañeros, eran comerciantes-empresarios, que aparecieron desde comienzos del siglo XV en Castilla. Esta figura novedosa y hegemónica, que aunaba el control del sector productivo desde su fase inicial, como dueños de la lana, con la comercialización final del producto elaborado, persiguiendo la especialización y la concentración de la producción textil en torno a núcleos urbanos con tradición en el sector¹²². Su especialización comercial consistía básicamente en controlar el aprovisionamiento de la materia prima, la lana, y garantizar la distribución y comercialización del producto elaborado, el paño¹²³.

Respecto al control de la producción local, los pelaires tenían que realizar los paños lealmente y sin fraude, auténticos en su aparejo y peso y sin poner *molada*¹²⁴ ni otros productos prohibidos de baja calidad. Los veedores recibieron el poder correspondiente para poder actuar contra el fraude y reconocer los obradores, los batanes y las tintorerías y los otros lugares de la ciudad donde se elaboraban paños. Podían embargar los productos fraudulentos y solicitar que se incoasen los procesos correspondientes a las autoridades judiciales de la ciudad. Además y debido a los fraudes cometidos por los tintoreros en las lanas y los paños, se les obligaba a teñir utilizando muestras con los diferentes colores que iban a utilizar. Las muestras debían estar en poder de una persona fiel y conocida del *Consell*. Si los tintoreros teñían un paño o lana y el color no coincidía con el de la muestra, debían rehacer el trabajo hasta lograr el color correcto.

Para el control de la calidad, los paños debían llevar los listones y señales correspondientes y se les debía colocar la *bolla* municipal por el *Consell*. Entendiendo que

121 MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M., *La industria del vestido en Murcia...*, pág. 38.

122 IZQUIERDO BENITO, R., *La industria de Toledo...*, págs. 21 y ss.

123 MELIS, F., "Gli opifici lanieri toscani dei secoli XIII-XV", in SPALLANZANI, M., *Produzione commercio e consumo dei panni di lana (nei secoli XII-XVIII)*, Firenze, 1976, pág. 237.

124 El término catalán molada alude a una prenda poco apreciada, con una baja calidad, especialmente a un tipo de teñido mal acabado. MARANGES I PRAT, I., *La indumentària civil catalana. Segles XIII-XV*. Barcelona, 1991, pág. 93.

el paño deberá ser presentado a las autoridades correspondientes para que controlen su calidad y comprueben que no hay engaño. De forma que si el paño presentado como de veintiuno no es tal, se le quite un listón y corresponda a un dieciocho. De igual forma si es presentado como un dieciocho y no es tal, sea tenido por un dieciséis. Se establecía el peso mínimo de los paños según la calidad de cada uno utilizando como medida la libra. El veintiuno debía pesar como mínimo treinta libras. Se exceptuaba de esta medida el caso de los paños que por su finura pesasen menos pero no pudiendo en ningún caso pesar menos de veintisiete libras y media. El dieciocho debía pesar como mínimo veintiséis libras, el dieciséis veinticinco, los berbíes de catorce veintiséis y los berbíes de trece veinticuatro. Todos los paños debían presentarse en el peso cuando sean teñidos. Para realizar este control se estipulaba el nombramiento de cuatro examinadores, dos veedores del oficio de la pelairía y dos *consellers*. Para ejercer su cargo debían jurar que actuarían lealmente y sin fraude y sin tener en cuenta parentescos y amistades. Se fijaba una prohibición de vender o cortar los paños hasta que no sean pesados y sea colocada la *bolla* en los paños por los veedores de los pelaires. Por su trabajo recibirán por cada *bolla* dos dineros. La hilatura debía ser controlada, ya que los hilados en ocasiones no estaban bien realizados y los paños perdían categoría y calidad. La hilada del veintiuno debe ser más fina que la del dieciocho y así sucesivamente. En función del paño la hilada debe ser de más o menos calidad y de igual forma debe variar el precio cobrado por dicho hilado. Para evitar estos inconvenientes se ordenaba que los veedores de los pelaires puedan intervenir en el control del hilado y en los precios cobrados. De forma que las hilanderas no puedan exigir un precio superior si los veedores no están de acuerdo.

LAS DIVERSAS REFORMAS DE LA ORDENANZA DE PELAIRES DE 1446.

El corpus legislativo aprobado en 1446 marcó las pautas a seguir en la ejecución de reformas en la industria textil pañera oriolana. La incapacidad de las ordenanzas aprobadas para conseguir solucionar todos los problemas, provocó de inmediato y en años sucesivos una serie de enmiendas y correcciones a petición de los sectores afectados por las mismas. En noviembre de 1447 se revocó parcialmente la ordenanza sobre el textil, ya que el *Consell* aprobó una normativa que permitía a los vecinos comprar y poseer paños en sus obradores o donde quisiesen¹²⁵, anulando la disposición que permitía comprar paños sólo a los comerciantes pañeros. En febrero de 1451 el *Consell* aprobó una propuesta realizada por Jaume Terrés y Daniel Rodrigo, dueños de las tintorerías de Orihuela y como complemento a las ordenanzas de 1446, se prohibía sacar paños para teñir fuera de la ciudad, ya que los dos dueños de los tintes se habían ofrecido a teñir todos los paños de la ciudad en exclusiva para poder amortizar las fuertes inversiones que habían realizado en sus respectivos negocios comprando tintes y materiales¹²⁶.

En 1454 se hizo evidente que las medidas proteccionistas se incumplían, tanto por los comerciantes foráneos como por los propios consumidores oriolanos que compraban pa-

125 A.H.O. Contestador, nº 27, f. 73r. (1447, noviembre, 19).

126 A.H.O. Contestador, nº 29 f. 40r. (1451, febrero, 15).

ños vedados. Las formulas fraudulentas empleadas fueron varias. Una de ellas, detectada a principios de dicho año, la de los compradores que acudían a los lugares de la huerta para comprar trigo y vendían paños acabados o trozos de tela vedados. Algunos de estos trozos de telas habían sido detectados en los obradores de los tundidores oriolanos. Ante la queja de los pelaires oriolanos, el consistorio aprobó una medida por la que prohibía expresamente dicha practica tanto a los comerciantes como a los consumidores con una multa elevada¹²⁷. Además la ordenanza castigaba también a las personas que conocían el fraude y no lo denunciaban a los veedores en un plazo de dos días como cómplices y encubridores del delito también con una multa pecuniaria. De forma complementaría se prohibía a los tundidores tener en sus obradores telas vedadas compradas a los comerciantes foráneos para operar con ellas o venderlas¹²⁸.

En 1454 se planteó en el consistorio el problema del fraude que se producía al introducir los comerciantes con los paños veintiuno de Valencia telas de menor calidad, lo que perjudicaba al sector pañero de la ciudad. Por ello una parte de los pelaires opinaban que se debía prohibir totalmente la entrada de cualquier paño en la ciudad, mientras que otro sector defendía que esta medida no sería provechosa. Ante la división de opiniones el *Consell* decidió conceder poder al justicia criminal y a los jurados para convocar con algunos *consellers* a los pelaires de la ciudad para deliberar con ellos sobre lo más conveniente para el sector pañero en la ciudad y elaborar unos capítulos¹²⁹.

La medida tomada finalmente, tras esta propuesta, se promulgó en enero de 1455 y consistía en una novedosa práctica de apoyo al comercio local del trigo en el que tenía un interés especial la oligarquía gobernante¹³⁰. La ordenanza tenía por fin contrarrestar el efecto de las compras que realizaban los pañeros y los tenderos oriolanos en la ciudad de Valencia de paños permitidos, mercerías, joyas y quincallería, con lo que cada año se sacaba de Orihuela una gran cantidad de dinero para comprar estos productos sin exportar a cambio trigo u otras mercaderías de la ciudad, con lo que en lenguaje moderno el balance comercial de Orihuela era claramente deficitario frente al de Valencia y causaba en opinión de los munícipes gran daño a la cosa pública. Por ello la medida obligaba a los comerciantes pañeros a exportar a la ciudad de Valencia un mínimo de siete cahices de trigo por cada paño importado y los tenderos una cantidad fija de trigo al año establecida para cada una de ellos en una nomina recogida en la ordenanza (vid.tabla). Como criterio de inspección para el cumplimiento de esta peculiar ley se establecía que antes de introducir las mercancías en Orihuela debían sacar el trigo, previa declaración ante el justicia criminal y los jurados haciendo constar en que barca lo transportaban y si lo llevaban por tierra el medio utilizado. La dureza de la norma explica este estrecho sistema de control fijado por las autoridades municipales. La noticias nos da una pista sobre el sistema de transporte del trigo que debía ser mayoritariamente por mar¹³¹.

127 La ordenanza prohibía incluso la compra de telas o paños para uso propio a los vecinos del término.

128 A.H.O. Contestador, nº 2278, f. 1r. (1454, marzo?).

129 A.H.O. Contestador, nº 30, ff. 172v-173r., (1454, diciembre, 25).

130 BARRIO BARRIO, J.A., *Finanzas municipales y mercado urbano en Orihuela durante el reinado de Alfonso V, 1416-1458*. Alicante, 1998.

131 A.H.O. Contestador, nº 30, ff. 176 r-v. (1455, enero, 2).

RELACIÓN DE TENDEROS OBLIGADOS A EXPORTAR TRIGO	
NOMBRE TENDERO	CANTIDAD TRIGO EN CAHICES
Engrau Lopez	50
Mestre Guillén	50
Dani Bonafi, Judío	50
Almeteri, judío	50
Boyl	50
Luis Ambros	10
Pere Puig	30
Daniel Rius	30
Tenllols	30
Joan Bonavida	10

A.H.O. Contestador, n.º 30, ff. 176 r-v. Elaboración propia.

Esta disposición demuestra la escasa incidencia de algunos sectores industriales en Orihuela, ya que esta referencia a productos de mercería, quincallería y joyas prueba que los oriolanos tenían que abastecerse de parte de estos productos desde Valencia ante la insuficiencia de la industria local.

Meses después se suscitó un nuevo debate entre los pelaires en el *Consell* de Orihuela, por un capítulo de las ordenanzas de 1446 que prohibía a los sastres y corredores de oreja vender paños. Una parte de los pelaires afirmaba que dicha ordenanza debía ser revocada, mientras que la otra opinaba lo contrario y propugnaba su mantenimiento. Ante esta división no se adoptó ninguna postura al respecto¹³².

La ordenanza proteccionista aprobada en 1446 fue renovada en noviembre de 1455 con otra ordenanza destinada a regular la entrada de paños en Orihuela. Se prohibía la entrada de paños en la ciudad, excepto los de mayor calidad como eran los *granes* de Flandes, los florentinos, los de Inglaterra y los cordellates finos. Se obligaba a los que entrasen estos paños observar el desembalaje reglamentario acostumbrado. Además se prohibía a todos los vecinos de Orihuela acudir a comprar paños de ningún tipo en otras localidades de la gobernación tanto para su propio vestido como para otro fin. Esta última prohibición evidencia una producción y comercio de paños que se realizaba en localidades como Elche o Alicante.

Caso de que algún vecino comprara un paño para cortar, cortado, cosido e incluso tejido y confeccionado debía pagar de sisa seis sueldos por libra. Todo aquel que introduzca en la ciudad las mencionadas telas o ropas tiene un día de plazo para manifestarla al arrendador de la sisa¹³³. En noviembre de 1456 se introdujo una pequeña modificación en la parte anterior, ya que frente a lo que era habitual en el reparto en tercias de la multa fijada se había excluido al almotacén, por lo que el *Consell* ordeno que de la tercia que se había fijado para el acusador o veedor del oficio de la pelairía, correspondería la mitad al almotacén¹³⁴.

132 A.H.O. Contestador, n.º 30, ff. 218 r-v. (1455, mayo, 28).

133 A.H.O. Contestador, n.º 30, ff. 249v.-250r. (1455, noviembre, 11). f. 256r. Pregón público de la ordenanza.

134 A.H.O. Contestador, n.º 30, f. 158 r-v. (1456, noviembre, 21).

Tras la aprobación de la ordenanza en 1451 que prohibía sacar paños de la ciudad para teñirlos en otra localidad, el justicia criminal y los jurados promulgaron en 1454 una nueva ordenanza por la que se permitía la salida de paños para teñir fuera de la ciudad a cualquier otra localidad del reino, pero nunca fuera del reino. Esta medida se adoptó a petición de los pelaires y tenderos de Orihuela, para mejorar la calidad del producto y la venta del mismo, permitiéndoles teñir sus paños fuera de Orihuela. La referencia explícita a que podían llevar los paños a la ciudad de Valencia y la prohibición de hacerlo fuera del reino evidencia la preferencia de Valencia como destino de los paños oriolanos para la tarea del teñido y la posible competencia de los tintoreros de la ciudad de Murcia¹³⁵. En marzo de 1458 el justicia criminal y los jurados ante el perjuicio que había causado su ordenación, decidieron revocarla, por lo que entraba en pleno vigor la anterior y se renovaba mediante el correspondiente pregón público la prohibición absoluta de sacar paños para teñir fuera de la ciudad¹³⁶. Pero meses después el asunto era de nuevo planteado en el *Consell*, ya que Jaume Terrés uno de los dueños de casas de tintes en Orihuela y con quien había pactado años atrás el *Consell* para prohibir la salida de paños para teñir, exigía el cumplimiento de dicha orden. Frente a esta postura se encontraba la de los pelaires y tenderos que eran partidarios de la total libertad de salida de paños de Orihuela para poder ser teñidos en el exterior y defendían su postura alegando los fueros del reino de Valencia. El *Consell* escuchó ambas posturas y dijo que la alegación de un fuero no tenía que afectar a las resoluciones del Consell, ya que su obligación era aprobar las ordenanzas adecuadas por el bien de la *res publica*. Por ello ordenaba al justicia criminal a los jurados y a algunos *consellers* que convoquen a Jaume Terrés y Daniel Rodrigo, dueños de las casas de tintes de la ciudad y a la mayor parte de los pelaires y tenderos para que superen las diferencias que tienen y acuerden unos capítulos provechosos y para solucionar el problema de ambos sectores, y que dichos capítulos sean presentados ante el *Consell*¹³⁷.

De nuevo en noviembre de 1458 los pelaires oriolanos presentaron unos capítulos para evitar los fraudes que se realizaban en la elaboración de paños, para controlar la calidad de los paños que entraban en Orihuela y también para garantizar la calidad de los paños elaborados en Orihuela¹³⁸. Los pelaires que preparen paños de lana o cordellates en la ciudad utilizando el obraje propio de la ciudad de Orihuela, deberán poner en sus paños la señal de Orihuela junto a la propia del artesano, certificando que el paño o cordellate ha sido obrado en Orihuela. Este control se hacía extensivo a los paños en hilada que pueden entrar en Orihuela de otras localidades de la gobernación para ser tejidos, para que los tejedores de Orihuela no puedan poner la señal propia de Orihuela en estos paños foráneos ni en otros que no sean de Orihuela. Estos paños en hilada que se traen a Orihuela de otras localidades de la gobernación para tejer, preparar o teñir, deben manifestarlos sus dueños a los veedores del oficio o en las casas de dichos veedores. También los paños que se traigan de Murcia para preparar en Orihuela deben ser manifestados ante los veedores o en las casas de dichos veedores.

También se adoptaron medidas para controlar la posible importación fraudulenta de paños permitidos de menor calidad que los recogidos en la legislación, ya que como podían entrar paños veintiuno finos florentinos en la ciudad y se introducían sin inspección con

135 A.H.O. Contestador, n° 2278, f. 1r. (1454, marzo?).

136 A.H.O. Contestador, n° 22, f. 41r. (1458, marzo, 22).

137 A.H.O. Contestador, n° 22, f. 58 r-v. (1458, junio, 4).

138 A.H.O. Contestador, n° 22, f. 106 r-v. 1458, noviembre, 12.

las muestras de los mismos, se podían meter muchos paños veintiuno de menor calidad, lo que perjudicaba enormemente a los pelaires oriolanos. Por ello se ordenó que se tomen muestras de los paños finos florentinos para poder inspeccionar y cotejar todos los paños veintiuno de Valencia que entran en la ciudad si se ajustan a dicha muestra por el justicia criminal, jurados, almotacén e inspectores. Si el paño es de la finura exigida o mayor podía entrar para ser vendido, debiendo realizarle la señal acostumbrada. Pero si es de menor calidad que la exigida, se le exigirá al dueño, bajo las penas acostumbradas, que saque su paño de la ciudad y no lo vuelva a traer con la intención de venderlo.

El quince de abril de 1460 el *Consell* accedió a debatir una cuestión planteada por el gremio de pelaires. Se aprobó plantear a deliberación la propuesta presentada por los pelaires, permitiendo la presencia en la reunión de los mayordomos y otros miembros ancianos de la corporación para que su opinión quedase reflejada en los capítulos pertinentes que debían ser aprobados¹³⁹. Días después el *Consell* debatió respecto a la ordenanza recientemente aprobada¹⁴⁰, considerando el consistorio que su aplicación había resultado perjudicial. Por ello aprobaba una nueva normativa que autorizaba la entrada de paños veintiunos de Valencia y de mayor calidad que los veintiuno y además paños catorcenos *mostranillesos*, observando las normas habituales de descarga y desembalaje. Pero se prohibía la entrada de paños menores sobre todo buriel con una urdimbre baja de ocho a siete hilos, que se acostumbran a fabricar en Orihuela con multa de 1.000 sueldos. Se prohibía además a los vecinos comprar para su uso dichos paños vetados en Castilla o en otros lugares de la gobernación, con una multa de sesenta sueldos y perder la ropa, tanto cortada como cosida¹⁴¹. Un mes después el pañero Jaume Liminyana pedía permiso para meter en Orihuela cinco paños catorcenos que había comprado en virtud de dicha ordenanza. El *Consell* autorizó su solicitud a pesar de que dichos paños por su tinte y por la mezcla que tiene no se les podía considerar “mostranillesos”¹⁴².

Sorprendentemente en mayo una representación de la corporación de pelaires pedía al *Consell* la derogación de la ordenanza que permitía entrar paños veintiunos de Valencia y “mostranillesos” y suplicaban al justicia y jurados que solicitasen la comparecencia de los mayordomos y veedores del sector como especialistas en la materia, para que puedan informar al consistorio de todos los agravios sufridos por dicha ordenanza, para conseguir su justa derogación y que el *Consell* pueda tomar la medida que considere oportuna¹⁴³.

LAS ORDENANZAS DE LOS TEJEDORES DE 1457.

En enero de 1457 una representación de los tejedores de la ciudad presentó ante el *Consell* unos capítulos que habían elaborado para la mejora del oficio en la ciudad. El *Consell* recibió los capítulos y se comprometió a estudiarlos para lo que dio la correspondiente orden al justicia criminal y a los jurados¹⁴⁴. Las ordenanzas de los tejedores fueron pregonados

139 A.H.O. Contestador, nº 31, f. 58r. (1460, abril, 15).

140 La ordenanza prohibía meter paños extraños en la ciudad, excepto cordellates.

141 A.H.O. Contestador, nº 31, f. 62r. (1460, abril, 25).

142 A.H.O. Contestador, nº 31, f. 70r. (1460, mayo, 25).

143 A.H.O. Contestador, nº 31, f. 70r. (1460, mayo, 25).

144 A.H.O. Contestador, nº 30, f. 13v. (1457, enero, 16).

públicamente el doce de febrero de 1457. Con esta disposición reglamentaría los tejedores se habían decidido a constituirse en corporación de oficio propia para evitar los fraudes y la competencia desleal y poder controlar desde la recién creada institución la incorporación de nuevos miembros y la calidad del producto elaborado y constituir una cofradía propia.

Las cuestiones recogidas en los capítulos¹⁴⁵ consisten en la realización de un examen a los nuevos artesanos y a los que ya tienen obrador propio y la creación de un registro de tejedores, inspección de la calidad del producto elaborado, limitación de la movilidad de los obreros o aprendices de un taller a otro y obligación de entrega de aavales a los tejedores tras la aprobación del examen y la prohibición a las mujeres de ejercer como tejedoras.

El motivo que habían alegado los tejedores para presentar los capítulos de regulación del sector aprobados en la correspondiente ordenanza, era la existencia de tejedores incompetentes ante la libertad que había existido hasta el momento para que cualquier persona pueda abrir un obrador de tejedor, tanto de lino como de lana. Estos artesanos desperdiciaban parte de los paños y la tela de lino que se les encomendaba, otros cometían diversos fraudes lo que repercutía en menoscabo del prestigio del oficio en la ciudad. Para paliar esta situación la nueva legislación suponía una reforma en profundidad de este importante sector laboral. Al igual que había sido con los capítulos de los pelaires, las ordenanzas de los tejedores contribuían a la especialización profesional y laboral, que se forjaba sobre una cierta jerarquía en la cualificación profesional y en los derechos de los artesanos¹⁴⁶, adquiridos precisamente con este tipo de ordenanzas.

En primer lugar se fijaba un límite al número de tejedores que podían ejercer. Para ello cualquier persona que quiera abrir en la ciudad y su término un obrador de tejedor o quiera tejer paños de lana y telas de lino o de estopa debía ser examinado por los veedores del oficio y cuatro prohombres menestrales del oficio, que serán elegidos cada año por los miembros del oficio. Con estas limitaciones al impulso de la producción de paños, por las medidas restrictivas de las corporaciones se podía impedir la reinversión de los capitales acumulados, ya que estas medidas están limitando el número de artesanos reconocidos por el oficio, la cantidad del producto elaborado, etc. Para Astarita estas restricciones se superan con la industria rural a domicilio¹⁴⁷.

De forma que cada vez que algún menestral quiera abrir un nuevo obrador de tejedor, deberá ser examinado por los veedores y los cuatro menestrales y si lo encontraban competente y superaba el examen debería ser inscrito en el libro del oficio. Se creaba de esta forma un registro de tejedores como una de las novedades más destacadas de la ordenanza. Por el examen y admisión del menestral en el oficio deberá pagar a la cofradía que se debe constituir bajo la advocación de Jesucristo y de la Virgen María diez sueldos. Y si el artesano examinado no era declarado apto deberá practicar el oficio con otros menestrales, hasta que adquiera la suficiente competencia para ser admitido. Este examen también sería practicado a los trabajadores que ya disponían de obrador propio, ante las sospechas que en la ciudad puede haber obradores de lana o lino con tejedores incompetentes, se ha tomado la decisión de que todos aquellos tejedores que tengan obrador deben ser examinados por

145 A.H.O. Contestador, n° 30, f. 18 r-v. (1457, febrero, 12).

146 GEREMEK, B., *Le salariat dans l'artisanat parisien aux XIII^e-XV^e siècles*. Paris-La Haye, 1968, pág. 15.

147 ASTARITA, C., *Del Feudalismo al Capitalismo...*, págs. 145-172.

los veedores y cuatro prohombres menestrales del oficio, para apreciar si tienen la capacidad necesaria para ejercer el oficio y poder mantener su obrador. Los que no superen la prueba no podrán continuar con el obrador y tendrán que practicar con otros menestrales hasta adquirir la habilidad necesaria y se les realice un nuevo examen por el que no deberán abonar ninguna cantidad. En el examen establecido no pueden participar las mujeres que en la actualidad tejen o que en el futuro quieran tejer en la ciudad.

Además y con el pretexto de garantizar la confianza de los vecinos que entregan sus telas a los tejedores, se ordena que todo aquel menestral que tras el examen sea aceptado como tejedor, deberá consignar las correspondientes fianzas y garantías sobre las telas que debe recibir en el ejercicio de su oficio. Y si no se presentan las fianzas o garantías, será responsabilidad de la corporación de tejedores pagar las telas que algún artesano se apropie incorrectamente.

La inspección de la calidad del producto elaborado, quedaba bajo la potestad de los veedores del oficio, que podían reconocer toda obra acabada de lino o lana que se tejiera en la ciudad y su término, para comprobar su calidad y que no se había realizado fraude alguno. Esta inspección la debían realizar con el almotacén de la ciudad. La referencia al término puede indicar la existencia de industria rural a domicilio en el alfoz de la ciudad.

La movilidad de los obreros o aprendices quedaba limitada y para evitar los escándalos que, a juicio de los impulsores de la ordenanza, se habían producido, por lo que se prohíbe a los menestrales de lino o de lana, aceptar ningún obrero o aprendiz para darle trabajo sin licencia del menestral con el que haya estado en primer lugar, si antes no ha cumplido el tiempo pactado con dicho menestral. Este control sobre la movilidad de los trabajadores, ya que se había fijado en Florencia a principios del siglo XIV¹⁴⁸.

Los capítulos de tejedores nos muestran a las corporaciones de oficios oriolanas en un nivel de evolución cercano de las características de un gremio artesanal, al abarcar una serie de características que implican para los miembros de esta corporación un elevado nivel de control sobre aspectos de la producción, el acceso a la corporación, la movilidad de los trabajadores, etc.

La corporación de tejedores creada en Orihuela, tiene unas características similares a las corporaciones gremiales que se habían creado en la vecina ciudad de Murcia. Asociaciones de trabajadores que disponen de autoridades internas, normativas por ellos mismos redactadas, fijación de trabas para la incorporación de nuevos miembros a la corporación del oficio, dificultades para acceder al reconocimiento del oficio o maestría, prohibición expresa del trabajo femenino, cotas a la movilidad de los trabajadores, la creación de una cofradía religiosa y la obligatoriedad de pertenecer a la misma, la petición de fianzas o la fijación de señales identificadoras, etc¹⁴⁹.

Con los capítulos de los tejedores finalizaba la fase de reformas emprendidas en el sector textil pañero en Orihuela durante el reinado de Alfonso V, que marca las pautas claves en la evolución del sector durante la primera mitad del siglo XV.

148 RUTENBURG, V., *Movimientos populares en Italia (siglos XIV-XV)*, Madrid, 1983, pág. 27.

149 GONZÁLEZ ARCE, J.D., *Gremios. Producción artesanal y mercado. Murcia, siglos XIV-XV*. Murcia, pág. 20.